

548



**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES UNIDOS DE
PRONÓSTICOS Y LOTENAL
2020**

548

INDICE:

CAPÍTULO I	
NOMBRE, CONSTITUCIÓN, LEMA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES	Pág. 01
CAPÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES	Pág. 03
CAPÍTULO III	
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO	Pág. 07
CAPÍTULO IV	
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	Pág. 07
CAPÍTULO V	
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	Pág. 10
CAPÍTULO VI	
DEL CONGRESO NACIONAL	Pág. 10
CAPÍTULO VII	
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	Pág. 11
SECRETARÍA GENERAL	Pág. 16
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA	Pág. 19
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTO	Pág. 20
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	Pág. 22
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL	Pág. 23
SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA	Pág. 25

549

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA, PRENSA Y PROPAGANDA	Pág. 26
SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	Pág. 28
SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL	Pág. 30
SECRETARÍA DE FOMENTO DEPORTIVO	Pág. 31
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS	Pág. 32
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PRESUPESTO	Pág. 33
SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA	Pág. 36
SECRETARÍA DE FORMACIÓN SINDICAL	Pág. 40
SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN FORÁNEA	Pág. 41
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN	Pág. 42
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	Pág. 44
CAPÍTULO VIII	
DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS	Pág. 45
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA	Pág. 47
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA	Pág. 52
CAPÍTULO IX	
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES MIXTAS Y AUTONOMA	Pág. 54
AUTORIDADES ELECTORALES Y COMITÉ ELECTORAL	Pág. 55
PLANILLA	Pág. 57
QUÓRUM	Pág. 61

530

INSTALACIÓN, PROCEDIMIENTO Y PROCESO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE ELECCIÓN DEL C.E.N., COMISIONES MIXTAS Y AUTÓNOMAS

Pág. 62

MEDIOS DE IMPUGNACIONES

Pág. 66

CAPÍTULO X

DEL FONDO SINDICAL

Pág. 67

CAPITULO XI

PATRIMONIO DEL SINDICATO

Pág. 68

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Pág. 69

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Pág. 72

CAPITULO XIV

DE LA HUELGA

Pág. 73

CAPITULO XV

PREVISIONES GENERALES

Pág. 73

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Pág. 74



550

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y
LOTENAL**

CAPÍTULO I

NOMBRE, CONSTITUCIÓN, LEMA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1. Para la abreviación y denominación en este Estatuto, se entenderá por:

"Ley". La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del "Apartado B" del Artículo 123 Constitucional.

"Sindicato". SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL

"Organismo". LOTERÍA NACIONAL (según el decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, hoy toma el nombre de LOTERÍA NACIONAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020)

"Estatuto". Estatuto del "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL"

"C.E.N.". Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato.

"F.E.D.E.S.S.P.". Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

"Tribunal". Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

"ISSSTE". Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado,

"Órganos de Gobierno". A las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Artículo 2. El **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL**, se constituyó por sus trabajadores de base, obteniendo su Registro Sindical definitivo en fecha 02 de octubre del año 1978, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número R.S. 1/78, con fundamento en el Título IV, Capítulo 1, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del "Apartado B" del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 3. El lema del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL será:

"POR UN SINDICALISMO DEMOCRÁTICO Y REVOLUCIONARIO."

El escudo estará integrado de la siguiente forma:

552

Como base, a tres círculos concéntricos, el exterior en color naranja donde lleva el lema del sindicato **POR UN SINDICALISMO DEMOCRATICO Y REVOLUCIONARIO**, en letras blancas, el siguiente círculo al interior en color verde, con contorno blanco, llevando en su parte superior las siglas del sindicato **SNTUPL** en color negro bordeadas en su contorno en color blanco, al lado izquierdo de este círculo en la parte del centro, la imagen de una tómbola color negro, del lado derecho en la parte del centro de este círculo, tres esferas enlazadas, la interior en color verde, la del centro en color blanco y la exterior en color rojo, al centro en su parte inferior, el nombre de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL**, en color negro, ultimo círculo al centro en color negro con tres puños cerrados con dirección hacia arriba, el izquierdo en medio del círculo en color naranja, el puño del centro será de color verde y está más arriba que el anterior y un tercero puño del lado derecho en color amarillo que está más abajo que el primer puño, todos sombreados en negro al centro de los palmas y unidos por un borde blanco un su exterior alrededor de los puños, que se unen en un contorno alrededor del círculo negro.

Artículo 4. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido, y en caso de disolución se deberá de estar a lo estipulado por el Capítulo XIII del presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Pronósticos y Lotenal estará ubicado en:

La Ciudad de México, o bien, podrá residir de manera discrecional y temporal en cualquier otro Estado de la República Mexicana en caso de que llegasen a reubicar las Oficinas Centrales del Organismo, teniendo jurisdicción en todos los lugares en donde hubiere miembros del Sindicato.

Artículo 6. El Sindicato tendrá como objetivos sociales y finalidades primordiales las siguientes:

- I. Defender, promover, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, laborales, sociales, económicos y profesionales de todos sus miembros;
- II. Pugnar y velar por el cumplimiento, respeto y aplicación de los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de carácter General, Federal y Local, de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y demás ordenamientos de derecho laboral que coadyuven a la defensa de los intereses de los agremiados al mismo, procurando como fin inmediato el desarrollar una labor permanente, tendiente a la superación y progreso de sus integrantes;
- III. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la Autonomía Sindical;
- IV. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
- V. Conseguir mejores condiciones de trabajo, tanto económicas como sociales para los agremiados y que sean compatibles con las necesidades particulares de cada entidad federativa;

- VI. Promover la revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo, formación, capacitación, actualización, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores del Organismo;
- VII. Contribuir e impulsar la cultura y consolidación de la vida democrática del Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Pronósticos y Lotenal, con proyectos, propuestas y alternativas de solución, a efecto de que se refleje la transparencia, rendición de cuentas y participación de los trabajadores en las elecciones de su directiva sindical mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto;
- VIII. Promover y apoyar las medidas y acciones tendientes a la seguridad social, la vivienda, el desarrollo social, la sustentabilidad ambiental, el sano esparcimiento, la impartición de justicia y la no discriminación de los miembros;
- IX. Impulsar y promover las políticas transversales para lograr, mantener y respetar la equidad de género, y;
- X. Cooperar amplia y oficialmente con la "F.E.D.E.S.S.P." y los Sindicatos afiliados a la misma, que tengan por objeto el mejoramiento en las condiciones de los Trabajadores al Servicio del Estado y el lograr una mejor prestación de los Servicios Públicos.

Artículo 7. Este Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso, respetará las creencias de sus miembros y tendrá estrictamente prohibido ejercer la función de comerciante con fines de lucro, usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen, fomentar actos delictivos contra personas o propiedades y realizar cualquier acto de corrupción.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Son miembros del Sindicato, los trabajadores de Lotería Nacional, de base, permanentes, interinos, eventuales, temporales, transitorios y los que presten servicios personales y subordinados con funciones de carácter administrativo, secretariales, auxiliares o cualquier otro que no se encuentre previsto en el artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 9. Para poder ser miembro o reingresar al Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Pronósticos y Lotenal se requiere:

- I. Reunir las condiciones mencionadas en el artículo anterior;
- II. Exhibir por escrito y por duplicado la solicitud de afiliación o reafiliación al Sindicato;
- III. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- IV. En caso de haber pertenecido con antelación a la solicitud de afiliación o reafiliación a diversa organización gremial, su escrito de renuncia o desafiliación a la misma, y;

- V. Rendir y tomar la protesta estatutaria en la Asamblea correspondiente, obligándose a velar, cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, así como cualquier otro Código de Ética, Declaratoria de Principios, Reglamento o Acuerdos emanados por la Asamblea General como máximo Órgano de Gobierno.

La toma de protesta correspondiente será por conducto del Secretario General del C.E.N., o bien, por conducto de la persona que él designe para tales efectos, en los términos que marca el artículo 43, fracción XX, del presente Estatuto.

Artículo 10. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Votar y ser votados en las Asambleas, Plenos, Congresos y actos de Elección del Sindicato, de forma personal, libre, directa y secreta;
- II. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia, marcando la línea apartidista del Sindicato y respetando el libre albedrío de los agremiados;
- III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición;
- IV. Ser informados de las actividades de importancia colectiva que realice el C.E.N.;
- V. Disfrutar de las prestaciones y beneficios sociales, económicos, deportivos y culturales que logre el Sindicato;
- VI. Recibir asesoría del Sindicato para la obtención de ascensos y promociones escalafonarias una vez que sean implementadas;
- VII. Ser representados ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en defensa de sus derechos de ascensos y promociones laborales;
- VIII. Ser representados por el Sindicato en todos los problemas laborales que se susciten con el Organismo;
- IX. Solicitar y obtener copia de toda aquella documentación elaborada por el Sindicato que no se encuentre legalmente restringida;
- X. Rechazar cualquier acuerdo tomado con violación a este Estatuto;
- XI. Inconformarse ante el Órgano Sindical correspondiente por alguna violación a sus derechos gremiales;
- XII. Denunciar ante el Órgano Sindical correspondiente las irregularidades o actos de corrupción en el funcionamiento del Sindicato;
- XIII. Solicitar a la Secretaría de Organización del C.E.N., su credencial única de identificación que lo acredite como miembro del Sindicato;

- XIV. Formar parte del C.E.N., siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto en su Artículo 72, fracción IV;
- XV. Ser representados por el Sindicato o quien este designe en la defensa de sus intereses, en los conflictos derivados de la relación laboral con el Organismo y que se tramiten ante los Tribunales Laborales o Autoridades Administrativas;
- XVI. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose irrestrictamente a sus Reglamentos respectivos;
- XVII. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento de la vida sindical;
- XVIII. Solicitar y poner a su disposición las facultades, atribuciones, funciones y objeto social del Sindicato, así como en el Condiciones Generales de Trabajo, contratos, convenios que regulen las relaciones laborales de sus agremiados y cualquier otro dato que establezcan las leyes correspondientes;
- XIX. Gozar de todos los derechos y garantías que este Estatuto les confiere como miembros del Sindicato, y;
- XX. Los demás que se deriven de la Ley.

Artículo 11. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y reglamentos que de éste se deriven, así como los acuerdos tomados en las Asambleas, Plenos, Congresos y los Órganos de Gobierno;
- II. Asistir con puntualidad a todos los actos sindicales a los que sean convocados oficialmente;
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que se les asignen, desempeñándolas con lealtad y eficiencia;
- IV. Acatar y cumplir a cabalidad todos los acuerdos tomados en las Asambleas, Plenos, Congresos y los Órganos de Gobierno, aun cuando no haya asistido a ellos;
- V. Contribuir de manera económica con el mantenimiento, mejoramiento y sostén tanto del Sindicato como de sus bienes muebles e inmuebles que posea la Organización Gremial;
- VI. Solicitar por escrito la representación del Sindicato ante los conflictos laborales que pudieran suscitarse con el Organismo, misma que deberá presentarse ante la Secretaría de Fomento Educativo y Cultural del Sindicato, en el horario comprendido de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes de cada semana laboral;
- VII. No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato;

556

- VIII. Acatar invariablemente las disposiciones que, en caso de huelga o paro, acuerde el Sindicato;
- IX. Guardar absoluta reserva de los asuntos que afectan al Sindicato;
- X. Votar en las elecciones, plebiscitos y en todo acto que sea convocado por los Órganos Sindicales correspondientes;
- XI. Posponer cualquier interés individual o grupal diverso al interés general o a los fines del Sindicato;
- XII. Abstenerse de colaborar y participar en actos que en alguna forma perjudiquen y atenten en contra de los intereses de los miembros del Sindicato y su Organización;
- XIII. Comunicar por escrito oportunamente a la Secretaría de Organización del C.E.N., su cambio de domicilio y movimientos en su situación laboral, tales como ascensos, cambios de adscripción, especialidad, remuneración o reinstalación;
- XIV. Contribuir a la profesionalización de los agremiados, así como con la creación de Secretarías y Comisiones que se acuerden para su beneficio o para los fines que persiga o establezca el Sindicato y este Estatuto, y;
- XV. No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales los asuntos personales.

Artículo 12. En el supuesto de que algún miembro del Sindicato sea promovido o ascendido a un puesto considerado de confianza, sin que este renuncie a su puesto de base, quedarán suspendidos y reservados todos sus derechos y obligaciones sindicales, lo anterior hasta que se reincorpore al puesto de base que ostentaba.

Lo mencionado en el párrafo anterior, también será aplicable a cualquier miembro que solicite y le sea concedida alguna licencia sin goce de sueldo o bien se encuentre privado de su libertad.

Artículo 13. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador;
- II. Por separación definitiva del servicio;
- III. Por el incumplimiento a las obligaciones estatutarias, previo procedimiento estatutario y resolución de la Asamblea General y de los Órganos de Gobierno Autónomos correspondientes;
- IV. Por renuncia expresa; y;
- V. Por pertenecer a otro Sindicato diverso del Organismo en caso de que llegare a existir.

557

CAPÍTULO III DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 14. La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros, fungiendo como órgano máximo del mismo, la Asamblea General.

Dicha soberanía se ejerce a través de los órganos que conforman el Gobierno Sindical, los cuales ejercen jerárquicamente el Gobierno en este orden:

- a) Asamblea General.
- b) C.E.N.
- c) Congreso Nacional.
- d) Pleno
- e) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia
- f) Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Los mismos ejercerán la soberanía en el límite de sus facultades, acorde a lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15. La Asamblea General constituye la autoridad y representación suprema de los miembros del Sindicato, sus decisiones serán inapelables y se reunirá para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Dichas asambleas serán convocadas invariablemente por el Secretario General y en ausencia de éste, por alguna causa grave comprobable e imprevista, será por el Secretario General Adjunto y/o el Secretario que tenga a bien designar para tales efectos el Secretario General.

Artículo 16. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los Miembros del Sindicato.

Artículo 17. La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá ser emitida por el C.E.N. por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, el Orden del Día con el temario a tratar, los requisitos, términos y condiciones en que se llevará acabo, así como el procedimiento correspondiente.

La Convocatoria se difundirá entre todos los miembros y deberá ser fijada tanto en la sede del C.E.N., como en cada una de las oficinas donde se ubique la Directiva General y/o los agremiados al Sindicato.

Cuando se trate de elección de las directivas sindicales, el C.E.N. a través de su Secretario General, deberá notificar la Convocatoria al "Tribunal", con al menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria acorde al Artículo 69 de la "Ley".

Artículo 18. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en las Oficinas Centrales del Sindicato o en el lugar en donde lo determine el C.E.N., y se efectuará en el mes de marzo de cada año, debiéndose entregar junto con la Convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar, en los términos y tiempos previstos por el Artículo 17.

De manera discrecional y derivado de las cargas de trabajo del C.E.N. o del Sindicato en general, el Secretario General del C.E.N. podrá modificar las fechas plasmadas en el párrafo anterior, a efecto de informar las actividades patrimoniales de la Organización Sindical.

Artículo 19. Serán atribuciones de la Asamblea General:

- I. Nombrar un Presidente de debates, que será el encargado de hacer guardar el orden y la disciplina, así como el cumplimiento del Orden del Día;
- II. El Presidente de la mesa de debates en conjunto con el Secretario General del C.E.N., tomarán la protesta de los integrantes del C.E.N. que hayan resultado electos, que hayan sido electos mediante voto universal, libre, directo y secreto, así como de los integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas y Mixtas;
- III. La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Secretario General: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la Nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General, Congresos y Plenos Generales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual ha(n) sido electo(s)?" **Dirigente(s) electo(s):** "Sí protesto". **Secretario General:** "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL y México, se lo(s) demande(n)";

- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinde el C.E.N. y las Comisiones respecto de las labores realizadas durante el ejercicio de sus funciones;

- V. Abrogar, derogar, reformar, modificar el Estatuto del Sindicato, proponer de igual forma las reformas y la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón, así como todos aquellos asuntos que le sean planteados y que tiendan al logro de los fines y objetivos del Sindicato, en los términos correspondientes al Artículo 181 de este Estatuto;
- VI. Ratificar o rechazar la enajenación o gravámenes de los bienes que pertenezcan al Sindicato;
- VII. Determinar la procedencia o improcedencia de los casos de expulsión de los Miembros del Sindicato, acordados primeramente por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, debiendo votar las dos terceras partes de los miembros, y previa defensa de los acusados, tomando como definitiva la sesión Plenaria del C.E.N. del Sindicato;
- VIII. Votar y nombrar a los Miembros del C.E.N. otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que realicen sus funciones, así como removerlos en su caso. En los términos mencionados en el Capítulo VII, específicamente en sus artículos 35 y 41, del presente Estatuto;
- IX. Votar y nombrar a los Miembros de las Comisiones Nacionales Autónomas, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que realicen sus funciones, así como removerlos en su caso. En los términos mencionados en el Capítulo VIII;
- X. Aceptar o rechazar las renunciaciones de los Miembros del C.E.N., siempre y cuando hayan entregado en caso de manejar valores, el informe contable a la Asamblea;
- XI. Hacer del conocimiento del Tribunal, de las reformas, adhesiones, abrogaciones, derogaciones y/o modificaciones al Estatuto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de haber sido aprobadas las mismas;
- XII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera, y;
- XIII. Las demás que procedan y que sean de su competencia al tenor del presente Estatuto.

Artículo 20. Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que estén presentes, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;
- II. Cumplir con lo estipulado en el Orden del Día, así como con los procedimientos, requisitos, términos y condiciones plasmadas, acatando las temporalidades correspondientes;
- III. Que las resoluciones sean tomadas por la mayoría, y en caso de empate el Secretario General del C.E.N. tendrá voto de calidad, y;
- IV. Que se levante el acta relativa en la que se asienten pormenorizadamente los hechos y las resoluciones tomadas.

560

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 21. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por las personas que se establecen en el párrafo segundo, del Artículo 15, del presente Estatuto, o bien por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, previa consulta con el Secretario General del C.E.N., en los casos que se consideren necesarios y en los que se vea afectado tanto los intereses sindicales, así como los de su patrimonio previa Convocatoria.

Artículo 22. La Convocatoria que se emita, deberá de ser publicada por lo menos con quince días naturales de anticipación, así como cumplir los requisitos del Artículo 17 del presente Estatuto, se difundirá entre todos los miembros y deberá ser fijada tanto en la sede del C.E.N., como en cada una de las oficinas donde se ubique la directiva general y/o los agremiados al Sindicato.

Cuando se trate de la elección de las Directivas Sindicales, el C.E.N. a través del Secretario General, deberá notificar la Convocatoria al "Tribunal" con al menos quince días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Tendrán las facultades que le hayan sido expresamente otorgadas a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 24. El Congreso Nacional es un Órgano de Gobierno del Sindicato que se encargará de estudiar y resolver temas enfocados en la administración y financiamiento de la Organización Sindical, asimismo, se encargará de atender asuntos que considere relevantes para la vida interna del Sindicato y serán convocadas por el Secretario General del C.E.N. cuando este así lo considere necesario.

Artículo 25. El Congreso Nacional es un foro abierto a la reflexión y el diálogo, la experiencia y convivencia, cuyo principal compromiso es propiciar ambientes de transformación para el Sindicato, así como de los propios participantes; elaborando propuestas que mejoren y coadyuven el correcto funcionamiento de la Organización Sindical.

Artículo 26. En el Congreso Nacional participarán integrantes del C.E.N. garantizando el apropiado ejercicio del Sindicato, o bien las personas que este considere necesarias y oportunas para obtener un mayor fortalecimiento sindical.

561

Artículo 27. A consideración del Secretario General del C.E.N.; al Congreso Nacional se podrá invitar a representantes de otras Organizaciones Sindicales, autoridades, asistentes y en general a personas que contribuyan al mejoramiento del Sindicato. En aspectos donde el Congreso Nacional deba resolver, únicamente podrán participar integrantes activos del C.E.N., esto es, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 28. El Congreso Nacional, se desarrollará conforme a la Convocatoria y Orden del día que se establezca. La Convocatoria y Orden del día se emitirá dentro de un periodo de treinta días hábiles de anticipación a su celebración, tendrán que ser elaboradas por la Secretaría de Actas y Acuerdos a petición del Secretario General del C.E.N., asimismo, serán entregadas a todos los integrantes del C.E.N. y en el supuesto de ser necesario también serán convocadas las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia, y de Honor y Justicia.

Artículo 29. El Congreso Nacional se llevará a cabo en el lugar y día que el Secretario General del C.E.N. destine, sin previa autorización de las Secretarías y/o Comisiones.

Artículo 30. El Congreso Nacional será competente para resolver cualquier asunto considerado de carácter relevante por el Secretario General del C.E.N.

Artículo 31. El desarrollo y organización del Congreso Nacional lo llevará a cabo la Secretaría de Organización; asimismo la Secretaría de Actas y Acuerdos será responsable de la toma de nota de los acuerdos emanados en el Congreso, los cuales, en caso de ser necesario, se exhibirán al "Tribunal", previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32. La realización del Congreso Nacional será sostenida con recursos del Sindicato; pudiendo recibir apoyos voluntarios de instituciones, organizaciones fraternas o de autoridades, sin menoscabo de su autonomía.

Artículo 33. Los Congresos Nacionales se llevarán a cabo una vez al año cuando existan quórum, y este existe cuando está presente la mitad más uno de los integrantes del C.E.N.

Los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales se tendrán por aprobados aquellos que sean votados por la mayoría de los integrantes del C.E.N., presentes.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano de Gobierno Sindical permanente que representa los intereses de los trabajadores de la Lotería Nacional, mismos que se encuentran referidos en el Artículo 8 del presente Estatuto, asimismo ejercerá la representación legal del Sindicato por conducto de su Secretario General y dicho Comité, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como cualquier ordenamiento legal, acuerdo o resolución hecha por la Asamblea General.

Artículo 35. El Comité Ejecutivo Nacional, será electo a través de la Asamblea General Extraordinaria, de la siguiente forma:

- I. Mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros que conformen el Sindicato;
- II. Deberá de cuidarse que exista equidad en razón de género en la representación;
- III. Por medio de boletas para el personal que labora en el domicilio legal del Organismo y para las personas que no radican dentro de la jurisdicción de dicho domicilio, será por conducto de los medios tecnológicos actuales vía intranet, medio electrónico, o cualquier otro que sea aprobado por la Asamblea General como la Autoridad Suprema del Sindicato;
- IV. Por el cincuenta por ciento más uno del total de los trabajadores miembros del Sindicato, y;
- V. Con base a un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a votar, que deberá entregar el Secretario de Organización saliente del C.E.N. al Comité Electoral, con la debida anticipación para que sea publicado en la sede sindical y en los centros de trabajo y se dé a conocer entre los afiliados, con al menos tres días de antelación a la celebración de la Asamblea en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 36. Las boletas que se llevarán a cabo para el procedimiento de elección del C.E.N. deberán cuando menos contener los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
3. Emblema y color de la planilla o planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y;
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con la firma o rúbrica del Secretario General y un vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 37. El procedimiento de elección para nombrar a la Directiva del C.E.N. se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el Capítulo IX del presente Estatuto.

Artículo 38. Su encargo durará cinco años, pudiéndose ampliar éste a consideración de la Asamblea General, por otros cinco años, ampliación que se podrá realizar tantas veces como así lo considere la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, siempre y cuando se lleve a cabo mediante votación libre, personal, directa y secreta.

Lo anterior, es tomando en cuenta la voluntad de los miembros, ya que el interés colectivo deberá prevalecer sobre aspectos del orden formal, tal y como lo dispone el artículo 364 Bis, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo.

563

Artículo 39. El C.E.N. estará integrado de la siguiente manera:

- a) SECRETARÍA GENERAL.
- b) SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA.
- c) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- d) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
- e) SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
- f) SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA.
- g) SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA, PRENSA Y PROPAGANDA.
- h) SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO.
- i) SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL.
- j) SECRETARÍA DE FOMENTO DEPORTIVO.
- k) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- l) SECRETARÍA DE FINANZAS Y PRESUPESTO.
- m) SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA.
- n) SECRETARÍA DE FORMACIÓN SINDICAL.
- o) SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN FORÁNEA.
- p) COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- q) COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Asimismo, y en caso de ser necesario, la integración del C.E.N. podrá ser aumentada o disminuida previa autorización de la Asamblea General, siempre y cuando no afecte o perjudique las actividades inherentes al Sindicato.

Artículo 40. Para ser miembro del C.E.N. se requiere:

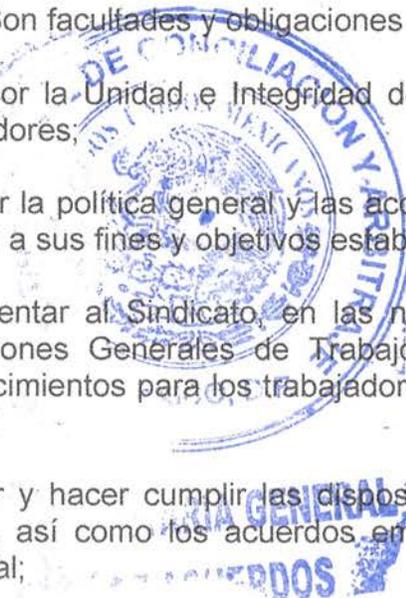
- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de dieciocho años de edad;

564

- III. Ser miembro activo del Sindicato, con una antigüedad mínima como agremiado en la organización sindical de un año cumplido ininterrumpidamente a la fecha de las elecciones;
- IV. No contar con sanciones o antecedentes negativos en su expediente Sindical;
- V. Ser empleado de base exclusivamente;
- VI. Ser miembro de una planilla específica, y;
- VII. Acreditar en su totalidad con los cursos de desarrollo sindical impartidos por el mismo Sindicato a través de la Secretaría correspondiente. Artículo 72, fracción IV.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones del C.E.N.:

- I. Velar por la Unidad e Integridad del Sindicato, como instrumento de lucha para los trabajadores;
- II. Orientar la política general y las acciones que tome el Sindicato en el cumplimiento y respeto a sus fines y objetivos establecidos en el Artículo 6 del presente Estatuto.
- III. Representar al Sindicato, en las negociaciones para gestionar los incrementos del Condiciones Generales de Trabajo, asimismo, solicitar estímulos, recompensas y reconocimientos para los trabajadores agremiados y las que se deriven de la relación laboral;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, y cualquier otra norma interna, así como los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Congreso Nacional;
- V. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones tomadas en la Asamblea General;
- VI. Elaborar y modificar los programas de trabajo que haga el Sindicato y en su caso, someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- VII. Elaborar el programa de trabajo del C.E.N. y darlo a conocer a sus miembros en la primera Asamblea General Ordinaria, establecida en el Artículo 18 del presente Estatuto;
- VIII. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que presente la Secretaría de Finanzas y Presupuesto;
- IX. Representar, defender y dirigir a la base trabajadora, así como al Sindicato;
- X. Administrar, inventariar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Sindicato, ejerciendo las facultades que, en materia de patrimonio, concede el Capítulo XII respectivo del presente Estatuto;



565

- XI. Impulsar las reformas jurídicas pertinentes para velar por la libertad de asociación profesional y la autonomía sindical en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenios Internacionales y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- XII. Atender y resolver en su caso, los problemas o acciones no previstas en el presente Estatuto que afecten al Sindicato;
- XIII. Efectuar con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, y la Secretaría de la Transparencia, sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran;
- XIV. Rendir ante la Asamblea General, ya sean los informes normales de labores o el informe extraordinario que se le haya requerido;
- XV. Autorizar la inclusión y/o adhesión al Sindicato de diversas Organizaciones o Agrupaciones;
- XVI. Designar y acreditar a las personas que consideren aptas, de manera permanente o temporal para el cumplimiento de los objetivos sindicales;
- XVII. Suspendar temporalmente en sus funciones, atendiendo las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia en forma total o parcial, a cualquiera de sus miembros cuando incurran en actos de tal gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravenga en forma grave al Estatuto, o a las resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- XVIII. Asesorar técnica o legalmente a cualquier integrante del Sindicato o de sus miembros, en cualquier conflicto en el que se vean afectados los derechos del Sindicato y de sus miembros en sus relaciones de carácter laboral;
- XIX. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad de trabajo, administrativa o judicial, en cualquier asunto que se relacione con el Sindicato;
- XX. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias en las fechas y condiciones fijadas por este Estatuto, así como en casos extraordinarios cuando así se requiera;
- XXI. Celebrar juntas del Pleno del Comité dos veces al año, a la cual deberán asistir todos los integrantes del C.E.N. y sus Órganos de Gobierno, se podrán convocar plenos extraordinarios a juicio del Secretario General y cuando la situación lo amerite;
- XXII. La inasistencia injustificada de cualquiera de los integrantes deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, para que esta proceda conforme al presente Estatuto;
- XXIII. Informar a los miembros del Sindicato, los problemas y asuntos de carácter general que afecten los intereses del Sindicato, formulando los reglamentos internos de cada una de las Secretarías según sea el caso, con el visto bueno de la Asamblea General;

566

- XXIV. Entregar los bienes muebles e inmuebles mediante inventario, por conducto del Secretario General del C.E.N. saliente y la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto al Secretario General del C.E.N. entrante, debiendo ser cotejados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia;
- XXV. Declarar la huelga general o parcial, previa satisfacción de los requisitos legales, y;
- XXVI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto, y las que les confiera la Asamblea General.

SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 42. La Secretaría General, es un Órgano Permanente del C.E.N., el cual tiene por objeto primordial representar al Sindicato y a los miembros que lo integran, en todos y cada uno de los actos, negociaciones políticas, laborales y gremiales, de forma interna o externa que se ventilen en el Sindicato y en el Organismo.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del C.E.N.:

- I. Asumir la Dirección del Sindicato y orientar sus actividades con sujeción al presente Estatuto, reglamentos y demás normas y disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- II. Acatar, instrumentar, ejecutar y ver que se ejecuten las disposiciones acordadas en la Asamblea General;
- III. Ejercerá la representación del Sindicato y de los trabajadores agremiados al mismo, de acuerdo con el Estatuto y las leyes aplicables a cada caso en concreto;
- IV. Representar al Sindicato y a su C.E.N. ante cualquier autoridad individuo u organización, de carácter público o privado, nacional o internacional;
- V. Representar al Sindicato de manera general y permanente sin requerir autorización de la Asamblea General o del C.E.N., ante cualquier autoridad civil, militar, administrativa, de trabajo, jurisdiccional o judicial, así como ante cualquier persona física o moral, en cualquier asunto que afecte o involucre a la Organización, contando con amplias facultades no limitativas para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer cualquier tipo de amparo, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón en los casos de querellas, así como otorgar toda clase de poder y representación a las personas que el designe en los asuntos a que se refiere esta fracción;
- VI. Conferir y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, así como cualquier acto de administración que se requiera, incluyendo las facultades de sustitución de poderes y el alcance de los mismos, así como nombrar los asesores que considere convenientes, para el desarrollo de sus funciones;

567

- VII. Impulsar las reformas jurídicas necesarias para hacer efectiva la libertad de asociación y la autonomía sindical, así como la de sus miembros para acceder a sus mejoras laborales;
- VIII. Ejercer la representación política del Sindicato ante las diversas instancias de los tres órganos de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), partidos y asociaciones políticas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras y fideicomisos;
- IX. Convocar, presidir e instalar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, tutelando las sesiones y elaborando el Orden del Día de las mismas;
- X. Convocar y presidir los Plenos, Congresos y actos de elección del Sindicato;
- XI. Notificar las Convocatorias de elecciones de las directivas sindicales al "Tribunal" con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- XII. Hacer llegar oportunamente al C.E.N. a través de su Secretaría de Organización, los documentos que deban conocer antes de la celebración de la Asamblea General, a más tardar en la fecha que se expida la Convocatoria correspondiente;
- XIII. Coordinar los debates que se susciten dentro del C.E.N., para la elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que presentará la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del C.E.N., que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea General;
- XIV. Autorizar y coordinar la elaboración del programa de trabajo, al que se deberán de someter las Secretarías del C.E.N.;
- XV. Dar a conocer a los miembros del Sindicato el programa de trabajo del C.E.N. en su domicilio sindical o en las fuentes de trabajo;
- XVI. Rendir el informe anual de actividades, mismo que se realizará en el aniversario de la creación del Sindicato, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- XVII. Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias en términos del presente Estatuto;
- XVIII. Extender los nombramientos a cada uno de los integrantes del C.E.N.;
- XIX. Tomar la protesta a los integrantes del C.E.N. que hayan resultado electos, así como de los integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas y Mixtas en términos de lo dispuesto por el Artículo 19, fracción II del presente Estatuto, y;
- XX. Tomar la protesta a los integrantes que se van a afiliar o reafiliar al Sindicato, o bien, designar a la persona que considere pertinente para tales efectos, la cual será de la siguiente forma:

568

Secretario General: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General, Congresos y Plenos Generales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL?". **Miembros que se afilian:** "Sí protesto". **Secretario General:** "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE PRONÓSTICOS Y LOTENAL y México, se los demanden".

- XXI. En caso de empate en las resoluciones que sean tomadas en la Asamblea General, realizar el voto de calidad;
- XXII. Vigilar y supervisar las atribuciones que les hayan sido conferidas a los miembros del C.E.N., para que cumplan así con sus obligaciones plasmadas conforme a este Estatuto y a las demás que le sean atribuidas;
- XXIII. Cuidar el patrimonio del Sindicato acatando estrictamente las disposiciones de la Asamblea General para la adquisición, gravamen y enajenación de los bienes muebles e inmuebles;
- XXIV. Celebrar los contratos de compra venta, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y/o cualquier otro que se encuentre relacionado con el patrimonio del Sindicato, esto es, sus bienes muebles e inmuebles;
- XXV. Mantener una revisión permanente de la situación contable y financiera del Sindicato, de los ingresos y egresos que le deberá de reportar el Secretario de Finanzas y Presupuesto;
- XXVI. Recibir de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto el proyecto de informe sobre la situación financiera del Sindicato, pudiendo realizar los comentarios que estime oportunos y comunicárselos a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia;
- XXVII. Rendir ante las Asambleas Generales informe por escrito, en el cual se incluyan Estados Financieros, respecto a la actuación del C.E.N., así como de todos los problemas y asuntos pendientes o resueltos en el periodo respectivo;
- XXVIII. Administrar de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas y Presupuesto los recursos del Sindicato, expedir cheques y retirar fondos de las cuentas bancarias del Sindicato;
- XXIX. Autorizar los gastos que deba cubrir la Secretaría de Finanzas y Presupuesto que no estén contemplados en el presupuesto anual de ingresos y egresos, siempre que sean necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato, y que éstos no pongan en riesgo el patrimonio del mismo;
- XXX. Efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto anual de ingresos y egresos siempre y cuando la situación así lo requiera, para el mejor funcionamiento del Sindicato previa consulta con la Secretaría de Finanzas o bien, con los integrantes del C.E.N.;

569

- XXXI. Designar a las personas que deban cubrir las ausencias de los integrantes del C.E.N. conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- XXXII. Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los miembros de las Secretarías del C.E.N., cuando existan evidencias o indicios de conductas de corrupción o discriminación a cualquier miembro o integrante del Sindicato, e iniciar de inmediato el procedimiento respectivo ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia;
- XXXIII. Autorizar con su firma, los documentos de cobro, de pago o de crédito en los cuales se relacione el Sindicato, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- XXXIV. Presidir las juntas del Pleno del C.E.N.;
- XXXV. Dar cuenta al C.E.N. de los asuntos en cartera y solicitar de las Secretarías responsables el estado en que se encuentran los que estén en trámite;
- XXXVI. Comunicar a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y de Honor y Justicia, los asuntos que considere de su competencia y que, en su concepto, violen este Estatuto;
- XXXVII. Exigir a las autoridades administrativas de la Lotería Nacional, el cumplimiento de este Estatuto, de las Condiciones Generales de Trabajo y de la Ley para la buena prestación de los servicios de los miembros de este Sindicato;
- XXXVIII. Firmar con la persona que tenga a bien designar las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los Plenos del C.E.N. y los Congresos, así como las credenciales de identificación de los miembros del Sindicato y los demás actos de índole Sindical;
- XXXIX. El Secretario General del C.E.N. constituirá el Comité de Transparencia conjuntamente con el Titular de la Secretaría de la Transparencia, utilizando por lo menos a tres miembros del personal comisionado a la sede sindical en turno y estos fungirán dentro del Comité de Transparencia independientemente de las actividades de sus respectivas carteras;
- XL. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General, Plenos y Congresos que se consideren de importancia y que no se encuentren en el presente Estatuto, y;
- XLI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

Artículo 44. La Secretaría General Adjunta, es un órgano del C.E.N., el cual tiene por objeto primordial sustituir a la Secretaría General de manera temporal, así como apoyar y coadyuvar con los trabajos de las Secretarías del C.E.N., de igual manera apoyará en los procesos electorales del Sindicato.

570

Artículo 45. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General Adjunta del C.E.N.:

- I. Suplir al Secretario General del C.E.N en caso de ausencia o negligencia;
- II. Apoyar y orientar los trabajos de todas las Secretarías del C.E.N. de común acuerdo siempre y cuando así se lo soliciten para la ejecución de sus diversas tareas;
- III. Recabar los informes de las diversas Secretarías para la redacción y presentación del informe anual de actividades;
- IV. Velar siempre por los intereses del Sindicato y los trabajadores agremiados al mismo;
- V. Dar seguimiento a los juicios entablados por el Sindicato o en su contra, solicitando los informes necesarios a los encargados de la gestión;
- VI. Dar seguimiento a los procedimientos laborales instaurados en contra de los trabajadores afiliados al Sindicato o los que se lleven ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, rindiendo los informes necesarios a la Secretaría General del C.E.N;
- VII. Fungir como autoridad Electoral en los procedimientos de elección de las directivas sindicales;
- VIII. Entregar previo a la celebración de la Asamblea General de elecciones para ostentar los Órganos de Gobierno, un formato de registro de planilla;
- IX. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General, Plenos y Congresos que se consideren de importancia y que no se encuentren en el presente Estatuto, y;
- X. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTO

Artículo 46. La Secretaría de Trabajo y Conflicto, es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objeto primordial vigilar e intervenir las relaciones que existan entre los miembros del Sindicato con el Organismo, atendiendo los conflictos de los trabajadores y representarlos ante las autoridades competentes.

Artículo 47. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflicto del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones al Secretario General Adjunto, en caso de ausencia o negligencia;

571

- II. Representar conjuntamente con el Secretario General del C.E.N., los conflictos que se susciten con los agremiados al Sindicato, ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes;
- III. Realizar investigaciones en materia laboral, administrativa y sindical que permitan al Secretario General del C.E.N. conocer las evoluciones de dichas materias, así como a la Organización Sindical;
- IV. Vigilar que los derechos y logros obtenidos de los trabajadores del Organismo, no sean restringidos ni violentados;
- V. Brindar apoyo y asesorar al C.E.N. en cualquier duda que surja en materia laboral, administrativa o sindical;
- VI. Detectar los errores hechos por los integrantes del C.E.N. en la aplicación de alguna ley, reglamento, decreto o normatividad en las relaciones contractuales del Sindicato y elaborar propuestas para su rectificación;
- VII. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados;
- VIII. Conocer, tramitar y resolver los asuntos laborales de los miembros del Sindicato, atendiendo los conflictos que tengan los trabajadores en el desempeño de sus funciones, de igual manera, orientar y conciliar en su caso, a las partes en conflicto, asimismo deberá intervenir cuando sea necesario, en la elaboración de las actas administrativas, en las cuales fungirá como representante sindical;
- IX. Proponer a la Secretaría General C.E.N., las medidas de conciliación posibles en los casos de conflicto entre los agremiados y la autoridad;
- X. Apoyar las gestiones que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los intereses y derechos de sus agremiados;
- XI. Intervenir con los trabajadores en el trámite, para la solución de sus problemas laborales, solicitando a estos la documentación necesaria y pruebas de desahogo que se requieran para la tramitación y/o aclaración de los asuntos con la administración;
- XII. Vigilar e intervenir ante las autoridades administrativas de Lotería Nacional, para que se cumpla con el Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos de carácter general, que rijan las relaciones entre los miembros de este sindicato con el Organismo, de acuerdo a los términos de ley, y;
- XIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

572

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

Artículo 48. La Secretaría de Organización es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., la cual es responsable del desarrollo orgánico del Sindicato y mantiene la relación con los miembros, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización del C.E.N.:

- I. Coordinar y ejecutar las actividades tendientes a la unidad entre los miembros del Sindicato, para consolidar la misión del mismo y garantizar el cumplimiento de las metas que éste se ha propuesto;
- II. Llevar el padrón completo de todos los miembros del Sindicato y mantenerlo actualizado;
- III. Llevar el directorio de los integrantes del C.E.N. y mantenerlo actualizado;
- IV. Expedir y firmar las credenciales que acrediten el carácter de los dirigentes del C.E.N. y de las Comisiones, señalando la vigencia y los cargos correspondientes;
- V. Expedir y firmar las credenciales de todos los miembros del Sindicato, asimismo, deberá gestionar e informar oportunamente a los trabajadores de nuevo ingreso, de los objetivos, finalidades, acciones, gestiones, logros y trabajo que realiza el Sindicato, a efecto de que estén enterados y, si así lo desean, realizar el trámite de afiliación al mismo;
- VI. Tramitar, previo acuerdo con la Secretaría General del C.E.N., las solicitudes de afiliación y reafiliación al Sindicato;
- VII. Clasificar, organizar, mantener actualizada y resguardar los archivos generales del Sindicato, los cuales deberán de contemplar, los expedientes sindicales de los integrantes del C.E.N. y sus miembros, el padrón actualizado, así como toda la documentación relativa a las actividades de las Asambleas Generales celebradas, Congresos y Plenos;
- VIII. Recibir y custodiar los Reglamentos, Códigos, Acuerdos, Circulares o cualquier normatividad interna de la Organización Sindical, llevando su control conforme a las disposiciones de la Ley General de Archivos;
- IX. Formular y expedir las Convocatorias a las Asambleas Generales, Plenos y Congresos, si así se lo solicita la Secretaría General del C.E.N. o a cualquier otro de los miembros del C.E.N.;
- X. Registrár las planillas contendientes en el proceso electoral y su ratificación en conjunto con el Comité Electoral;

573

- XI. Llevar el registro de los asistentes en las Asambleas Generales, Plenos y Congresos, pasar lista de asistencia en estos actos, reportando las faltas de los sindicalizados a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, para aclarar su situación;
- XII. Organizar y en su caso conducir, previo acuerdo con el Secretario General del C.E.N., las Asambleas, Plenos, Congresos y otras reuniones de carácter político que lleve a cabo el Sindicato, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Rendir con la debida anticipación su informe de actividades para que la Secretaría General del C.E.N. pueda incluirlo en su informe respectivo;
- XIV. Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y levantar las actas de los Plenos del C.E.N., manteniendo al corriente los libros respectivos;
- XV. Recopilar y glosar las actas y resoluciones de las diversas Secretarías del C.E.N.;
- XVI. Hacer llegar oportunamente a los integrantes del C.E.N., a solicitud del Secretario General, los documentos que deban conocer antes de que tenga verificativo la Asamblea General, a más tardar quince días naturales antes de su celebración;
- XVII. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes del C.E.N., vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes;
- XVIII. Recibir y firmar la correspondencia, documentación, solicitudes, notificaciones y paquetería dirigida al Sindicato, despachándola en las 24 horas siguientes a la Secretaría General del C.E.N. con el respectivo acuse de recibo, y una vez revisada la misma por dicha Secretaría General, recogerla nuevamente para después ser entregada a quien corresponda; y
- XIX. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 50. La Secretaría de Previsión Social es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objeto primordial la atención de las necesidades de todos y cada uno de los miembros de este Sindicato, mejorando así sus condiciones sociales, económicas y humanas; creando un mecanismo de protección solidario.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones al Secretario de Organización del C.E.N. en caso de ausencia o negligencia;
- II. Solicitar, previo acuerdo con el Secretario General del C.E.N., la creación de establecimientos médicos dentro del Organismo para los trabajadores miembros del Sindicato;

574

- III. Promover o gestionar brigadas médicas móviles para la atención de las necesidades de los agremiados y sus familiares, que habiten en las zonas rurales o marginadas;
- IV. Proponer previo acuerdo con el Secretario General del C.E.N., las estrategias correspondientes para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud necesarias, que tengan como finalidad la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, con la participación correspondiente de las autoridades competentes como lo es en su caso Protección Civil;
- V. Gestionar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión social y asistencia social que prestan las Instituciones a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del Estado;
- VI. Procurar que a los trabajadores se les atienda debidamente en caso de enfermedad, recibiendo una atención médica integral, con atención oportuna, estricta, confidencial y sin divulgación alguna respecto de su estado de salud;
- VII. Gestionar pasajes y licencias con goce de sueldo cuando necesiten trasladarse a alguna entidad federativa diversa en la que radican para su atención o recuperación;
- VIII. Gestionar la dotación de botiquines y medicinas suficientes en todos los centros de trabajo;
- IX. Pugnar para que el ISSSTE, o bien, Lotería Nacional, cuente con las partidas necesarias para el pago funerario de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos que marca la Ley. De igual manera, pugnar para que Lotería Nacional, o bien, el ISSSTE cubran oportunamente los pagos de marcha de los trabajadores que fallezcan u otra clase de prestaciones que marque la Ley, o el de Condiciones Generales de Trabajo;
- X. Auxiliar a los miembros de la Organización Sindical en la tramitación de sus préstamos, ordinarios y especiales, a que tienen derecho por conducto del ISSSTE;
- XI. Proponer a la F.E.D.E.S.S.P. para la creación de establecimientos farmacéuticos y tiendas de descuento para beneficio de los trabajadores agremiados al Sindicato;
- XII. Elaborar una guía de todas y cada una de las prestaciones y servicios que otorga el ISSSTE a efecto de que todos los miembros tengan conocimiento de las mismas;
- XIII. Vigilar y exigir el cumplimiento del Contrato o Convenio establecido entre el Organismo y la prestadora del servicio médico, que se encuentra plasmado en el Condiciones Generales de Trabajo, con la finalidad de obtener calidad y eficiencia en los servicios brindados a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes;
- XIV. Exigir, ante las autoridades correspondientes, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares;

575

- XV. Gestionar y vigilar con el apoyo de la Secretaria de Equidad de Género, que los centros de desarrollo infantil y guarderías cuenten con servicio médico adecuado y que el personal que en ellas labore se encuentre altamente calificado, así como que las instalaciones reúnan los requisitos de seguridad e higiene necesarios para el bienestar de los hijos de los trabajadores del Organismo, visitándolos periódicamente, realizando conjuntamente con la Secretaria de Equidad de Género del C.E.N., el informe respectivo anual de labores, que deberá ser entregado a la Secretaría General del C.E.N.;
- XVI. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo establecido en el Condiciones Generales de Trabajo, respecto a los artículos que son de su estricta competencia, y;
- XVII. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA

Artículo 52. La Secretaría de Prestaciones Económicas y Vivienda del C.E.N., es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objeto primordial, intervenir, gestionar, promover y asesorar a los miembros del Sindicato en todos los asuntos relativos a la adquisición de bienes inmuebles para beneficio de ellos, así como del otorgamiento de prestaciones económicas de calidad.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas y Vivienda del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones al Secretario de Previsión Social del C.E.N., en caso de ausencia o negligencia;
- II. Asesorar a los miembros afiliados al Sindicato para la adquisición en materia de vivienda y en su caso informarles cuando se instale la feria de vivienda que realiza el FOVISSSTE anualmente;
- III. Informar y apoyar a los miembros del Sindicato para la tramitación de créditos hipotecarios;
- IV. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los agremiados del Sindicato;
- V. Gestionar, previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diversas instituciones crediticias, el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato;
- VI. Gestionar la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos, a solicitud de los miembros del Sindicato, así como los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de crédito;

576

- VII. Proponer y acordar con la Secretaría General del C.E.N., mecanismos y procedimientos democráticos, así como transparentes, acerca de la aplicación y otorgamiento de los diferentes tipos de préstamos otorgados por el ISSSTE;
- VIII. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo establecido en el Condiciones Generales de Trabajo respecto a los artículos que son de su estricta competencia, presentando su informe oportunamente, para que sea incluido en el Informe anual de actividades y las demás que estén de acuerdo a su competencia, y;
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA, PRENSA Y PROPAGANDA

Artículo 54. La Secretaría de Acción Política, Prensa y Propaganda es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., la cual tiene por objetivo primordial contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos, en particular al sostenimiento de la democracia, así como la comunicación de las labores realizadas dentro del Organismo, dando a conocer el trabajo laboral sindical, político y cultural, fortaleciendo la imagen sindical mediante el uso de multiplicidad de herramientas acorde a las innovaciones tecnológicas.

Artículo 55. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, Prensa y Propaganda del C.E.N.

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Prestaciones Económicas y Vivienda, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Reforzar y coordinar la representación política sindical de los trabajadores de la Lotería Nacional;
- III. Velar por el respeto a la libre filiación política y a la libertad del sufragio sindical de los trabajadores de la Lotería Nacional;
- IV. Admitir y conservar actualizado, el registro individual y voluntario de participación de los miembros del Sindicato que ocupan un cargo de elección popular o se desempeñan como altos funcionarios públicos;
- V. Definir y coordinar las propuestas y acciones políticas a realizar por el Sindicato, para el cumplimiento de sus documentos básicos;
- VI. En apoyo con la Secretaría de Actas y Acuerdos, publicar por los medios electrónicos o cualquier otro, los acuerdos de mayor importancia tomados en las Asambleas Generales, Plenos y Congresos;
- VII. Llevar a cabo actividades de capacitación política permanente a las y los trabajadores de la Lotería Nacional, para que conozcan el funcionamiento y atribuciones de los

577

diferentes órganos, niveles e instancias de gobierno y así cumplan de mejor manera su encargo estatutario;

- VIII. Organizar conferencias sobre el proceso evolutivo, sociopolítico y sindical de México;
- IX. Elaborar el programa de politización de los trabajadores y presentarlo para su autorización al C.E.N., asistir a cualquier acto político cuando el C.E.N. lo indique, colaborar con la F.E.D.E.S.S.P. en todo acto que tenga la finalidad de reafirmar la unidad y compañerismo con los miembros de la misma;
- X. Coordinar todas sus actividades de acuerdo con el programa de trabajo presentado y aprobado por el C.E.N.;
- XI. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho;
- XII. Establecer vínculos con los organismos políticos nacionales e internacionales que tengan como propósito fortalecer los intereses de los trabajadores de la Lotería Nacional;
- XIII. Divulgar nacional e internacionalmente, los documentos básicos y las actividades de interés general del Sindicato;
- XIV. Editar y dirigir publicaciones periódicas para hacer del conocimiento de los miembros, así como de la sociedad, la información necesaria de las actividades del Sindicato;
- XV. Desarrollar y poner en marcha las campañas publicitarias necesarias que el Sindicato realice;
- XVI. Vigilar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, tanto nacional como internacionalmente;
- XVII. Promocionar programas educativos y culturales;
- XVIII. Hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo y difundiendo los programas y eventos sindicales de la Lotería Nacional;
- XIX. Crear toda clase de notas informativas en coordinación con la Secretaría General del C.E.N., con el propósito de comunicar a terceros, cualquier suceso de relevancia hecha por el Sindicato;
- XX. Mantener una relación estrecha con los medios oportunos, para que se permita esclarecer o negar cualquier situación en que se vea envuelto el Sindicato;
- XXI. Suministrar el material y apoyo necesario, para la creación y divulgación de notas informativas que elaborará la Secretaría de Acción Política, Prensa y Propaganda del C.E.N.;

578

- XXII. Encargarse de la publicación y actualización de la página web sindical, así como de las redes sociales oficiales del Sindicato, con fines apegados a la lucha del sindicalismo, dando cabida a los artículos de interés de los trabajadores; donde se difundirán los actos políticos, sociales, culturales y deportivos de este Sindicato;
- XXIII. Presentar su informe de actividades para que sea incluido en el informe del Secretario General del C.E.N., y;
- XXIV. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 56. La Secretaría de Equidad de Género es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo principal la necesidad de promover dentro del Sindicato de la Lotería Nacional, la implementación de procesos de desarrollo integral que contribuyan a la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, así como a la participación política y a la seguridad democrática de todos los miembros del Sindicato.

Artículo 57. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género del C.E.N.

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Acción Política, Prensa y Propaganda en caso de ausencia o negligencia;
- II. Promover la equidad de género como una política transversal de la Organización Sindical y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública de este Sindicato;
- III. Promover la equidad de género, en todas las instancias del Sindicato para salvaguardar los derechos humanos de todos los miembros;
- IV. Incluir y fomentar la participación de las y los trabajadores miembros en las actividades cívicas, sociales y políticas, esto sin importar creencia religiosa, sexual, política o cualquier otra;
- V. Promover la superación profesional y el mejor desempeño de las y los trabajadores, independientemente de su origen social y cultural, desarrollando sus capacidades y talentos individuales;
- VI. Asesorar al Sindicato de la Lotería Nacional en la adopción de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la transversalización del enfoque de género;
- VII. Fomentar y promover la autonomía económica de las mujeres en la búsqueda de equidad e igualdad de género, en el interior de las diversas organizaciones sindicales y demás dependencias;
- VIII. Fortalecer la eliminación de todas las formas y actos de violencia hacia las mujeres, mediante la prevención, protección y garantía en el acceso a la justicia;

579

- IX. Gestionar en coordinación con las autoridades competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de un Sindicato equitativo e incluyente, mediante la implantación de cursos en pro de la igualdad de género;
- X. Fomentar el empoderamiento de las mujeres que permita su participación social y política, así como el reconocimiento por sus contribuciones dentro del sector Sindical;
- XI. Sensibilizar, capacitar, acompañar y asesorar a la comunidad para prevenir todo tipo de violencia, promoviendo el fortalecimiento político, económico y social de la comunidad sindical;
- XII. Promover ante las instancias correspondientes, que los contenidos de los materiales y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- XIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XIV. Establecer relaciones con otras organizaciones sindicales, a fin de obtener un intercambio permanente de conocimientos y experiencias que beneficien a las y los trabajadores en el ámbito de igualdad de género;
- XV. Coadyuvar con la Secretaría de Previsión Social del C.E.N., en vigilar que los centros de desarrollo infantil y guarderías cuenten con servicio médico adecuado y el personal altamente calificado e instalaciones que reúnan los requisitos de seguridad e higiene, necesarios para el bienestar de las y los hijos de las y los trabajadores del organismo, acompañando a dicha Secretaría en sus visitas periódicas, firmando el informe correspondiente dirigido al Secretario General del C.E.N.;
- XVI. Presentar conjuntamente con el Secretario General del C.E.N. y las autoridades correspondientes, el programa de eventos de estudio en la materia de equidad de género y que sean aplicadas en el ámbito laboral y profesional en el Organismo;
- XVII. Acordar con el Secretario General del C.E.N., los asuntos relativos a su Secretaría, presentando por escrito el programa de trabajo semestral, informando mensualmente de sus actividades ya desarrolladas, en estricto cumplimiento de su programa autorizado previamente por el Secretario General del C.E.N.;
- XVIII. Acordar, firmar y despachar la documentación correspondiente a su Secretaría con el Secretario General del C.E.N., y;
- XIX. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

580

SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL.

Artículo 58. La Secretaría de Fomento Educativo y Cultural es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo principal las manifestaciones educativas y culturales de los miembros del Sindicato, mediante las políticas correspondientes, concibiendo a la cultura como el cuarto pilar del desarrollo social, entendiéndolo como eje transversal de nuestro actuar Sindical.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Fomento Educativo y Cultural del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Equidad de Género en caso de ausencia o negligencia;
- II. Elaborar programas para la capacitación y actualización laboral de los trabajadores que se mencionan en el Artículo 8 del presente Estatuto, a través de los cursos teóricos-prácticos en materia secretariales, informáticos, contables, administrativos, procurando que dicha capacitación sea permanente y obligatoria para todos los miembros del Sindicato;
- III. Promover el apoyo con la Lotería Nacional, para que los miembros del Sindicato en su caso puedan concluir o iniciar los estudios de educación básica o superior, buscando de igual forma, la creación de convenios con diversas entidades educativas para que los estudios puedan ser presenciales, abiertos, intensivos o en línea y preferentemente a un costo accesible para la base trabajadora y para sus familiares en línea recta ascendente;
- IV. Planear y programar actividades anuales tendientes al impulso de la educación y de la cultura entre los miembros del Sindicato;
- V. Gestionar conjuntamente con la Secretaría General del C.E.N., que las autoridades del Organismo, de forma permanente consideren partidas específicas y suficientes al fomento educativo y cultural;
- VI. Estimular y apoyar las actividades culturales, artísticas y científicas por conducto de sus miembros o por los integrantes del C.E.N., mediante publicaciones, concursos, exposiciones y conferencias;
- VII. Solicitar y gestionar con el Organismo, Instituciones educativas, miembros del Sindicato e integrantes del C.E.N., el donativo de libros, revistas, diccionarios, enciclopedias, o cualquier material didáctico para la biblioteca sindical;
- VIII. Promover la participación y asistencia de los miembros del sindicato a eventos culturales y sociales, encaminados a la superación personal;
- IX. Establecer y mantener relaciones con los diversos organismos culturales instituidos;

581

- X. Organizar talleres culturales enfocados al ámbito cinematográfico, musical, teatral, fotográfico, de baile, entre otros;
- XI. Acordar con el Secretario General del C.E.N., los asuntos relativos a la Secretaría de Acción Educativa y Cultural;
- XII. Presentar conjuntamente con el Secretario General del C.E.N. y las autoridades del Organismo, los proyectos para las festividades Históricas o trascendentes del país que estén relacionadas con eventos educativos o culturales;
- XIII. Coordinarse y auxiliarse para la realización de los eventos educativos y culturales con la Secretaría de Finanzas y Presupuesto y la Secretaría General del C.E.N.;
- XIV. Promover y fomentar recorridos o excursiones culturales por museos, galerías de arte, zonas arqueológicas, y ciudades históricas;
- XV. Buscar convenios o acuerdos de colaboración con TURISSSTE o diversas agencias de viaje, a efecto de poder realizar recorridos, excursiones, campamentos, visitas a zonas arqueológicas o coloniales a precios accesibles;
- XVI. Recibir y gestionar los documentos que ingresen los agremiados del sindicato relativo a sus conflictos laborales ante el Organismo;
- XVII. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N., y;
- XVIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FOMENTO DEPORTIVO.

Artículo 60. La Secretaría de Fomento Deportivo es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo principal Introducir entre los miembros del Sindicato la práctica de la actividad física para manejar una sana convivencia entre los mismos, una sana recreación, un pleno desarrollo intelectual y una constante actitud creativa, que provoque una reducción de estrés para obtener una mejor calidad de vida.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Fomento Deportivo del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Fomento Educativo y Cultural en caso de ausencia o negligencia;
- II. Planear y programar actividades anuales tendientes al impulso de la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato;
- III. Promover actividades recreativas y deportivas de todo tipo entre sus miembros;

- 582
- IV. Promover torneos, encuentros y campeonatos deportivos entre sus miembros y entre otras organizaciones gremiales;
 - V. Coordinar con la Secretaría de Fomento Deportivo del C.E.N. de la F.E.D.E.S.S.P. todas las actividades que a este respecto correspondan;
 - VI. Gestionar conjuntamente con la Secretaría General del C.E.N., que las autoridades del Organismo de forma permanente consideren partidas destinadas y suficientes al fomento deportivo;
 - VII. Verificar que se cumpla debidamente lo dispuesto en materia de salud y deporte que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos;
 - VIII. Coordinarse y auxiliarse para la realización de los eventos deportivos con la Secretaría de Finanzas y Presupuesto y la Secretaría General ambas del C.E.N.;
 - IX. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N., y;
 - X. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 62. La Secretaría de Actas y Acuerdos es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo principal la adecuada formulación de las Actas en las Asambleas Generales, Congresos y Plenos, así como ser responsable del archivo y libros a su cargo.

Artículo 63. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Fomento Deportivo, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Formular las Actas de las Asambleas Generales, Congresos y Plenos del C.E.N., asentándolas en el libro correspondiente una vez aprobadas, autorizándolas con su firma en unión del Secretario General del C.E.N. y quienes en ellas intervengan;
- III. Clasificar y ordenar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de los Plenos del C.E.N., Congresos y Plenos;
- IV. Mantener actualizados los libros con las Actas de las Asambleas Generales, Congresos y Plenos del C.E.N., así como de las reuniones sindicales que efectúen. El libro de actas estará a disposición, para consulta, de los miembros del Sindicato que lo soliciten;
- V. Levantar las minutas de las reuniones del C.E.N. y circularlas entre sus integrantes para su aprobación;

583

- VI. Vigilar que todos los acuerdos tomados por la Asamblea General o el C.E.N. sean tramitados debidamente, expedir boletines y comunicar los acuerdos tomados siempre que no competan a otra Secretaría;
- VII. Orientar a las otras Secretarías respecto a la forma de llevar su Libro de Actas, la organización y funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N con la debida anticipación;
- IX. Leer en las Asambleas lo acordado para su aprobación y la correspondencia de carácter resolutivo, anotando en cada caso el acuerdo que se tome;
- X. Apoyar a la Secretaria de Acción Política, Prensa y Propaganda, con la información recabada para que por los medios electrónicos o en cualquier otro que decidan se publiquen los acuerdos de mayor importancia que se hayan tomado en las Asambleas Generales, Plenos y Congresos;
- XI. Entregar a cada Secretaria, los acuerdos respectivos tomados en las Asambleas Generales, Plenos, Congresos, o bien los tomados por la Secretaría General del C.E.N., para su debida ejecución, asimismo, se entregará una copia de los mismos a la Secretaría General para su conocimiento;
- XII. Citar debidamente a los miembros del C.E.N. a las sesiones respectivas;
- XIII. Llevar un archivo especial del Registro del Sindicato, del Condiciones Generales de Trabajo, Convenios, Acuerdos, Circulares y demás documentación general relativa a las negociaciones logradas con el Organismo;
- XIV. Acordar, junto con el Secretario General del C.E.N. los asuntos a su cargo, y;
- XV. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.

Artículo 64. La Secretaría de Finanzas y Presupuesto es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo principal dictar y llevar a cabo políticas de administración financiera y tributaria que busquen eficientemente la recaudación, planeación, programación y evaluación de las cuotas sindicales y su patrimonio; así como las políticas administrativas para el uso eficiente de los recursos, contribuyendo al desarrollo de la Organización Sindical.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del C.E.N.:

584

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Actas y Acuerdos, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Manejar y tener bajo su custodia los fondos de la Organización Sindical;
- III. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato;
- IV. Contribuir en la instrumentación y aplicación de las normas y lineamientos para la administración de los recursos humanos, financieros, patrimoniales, materiales e informáticos destinados al cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el presente Estatuto;
- V. Crear y promover iniciativas oportunas enfocadas a incrementar los ingresos del Sindicato, por medios diversos a las cotizaciones o cuotas sindicales;
- VI. Elaborar, custodiar y autorizar un libro contable enfocado al registro de movimientos de ingresos y egresos del Sindicato, para llevar una administración más clara y confiable, tanto para los integrantes del C.E.N., así como para sus miembros;
- VII. Realizar un análisis presupuestal para solventar los gastos extraordinarios que se llegaren a surgir respecto a las actividades del C.E.N., siempre y cuando se cuente con los fondos sindicales correspondientes, dichos gastos extraordinarios deberán de quedar asentados y comprobados en el libro contable;
- VIII. Analizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, dando puntual seguimiento a su discusión y aprobación, así como a la partida presupuestaria otorgada al Organismo, dándole oportuno aviso e intervención a la Secretaría General del C.E.N.;
- IX. Mantener estrecha relación junto con el Secretario General con el Organismo, a fin de impulsar propuestas para el fortalecimiento del presupuesto otorgado a la Lotería Nacional;
- X. Focalizar el análisis y las propuestas de fortalecimiento presupuestal destinadas a las partidas salariales de los trabajadores de la Lotería Nacional;
- XI. Entablar junto con el Secretario General del C.E.N. un diálogo con el Organismo respecto a los salarios y prestaciones existentes entre todos y cada uno de sus trabajadores, para obtener una integración y homologación salarial;
- XII. Mantener actualizado y visible el Catálogo General de Puestos Institucional de los trabajadores;
- XIII. Revisar de manera conjunta con la Secretaría General de forma mensual los ingresos y egresos que se hayan generado en dicho periodo;
- XIV. Ejercer en compañía de la Secretaría General, el presupuesto de egresos correspondiente;

585

- XV. Otorgar los recibos correspondientes de los fondos que ingresen a dicha Secretaría o al Sindicato, dichos recibos serán suscritos de manera mancomunada con el Secretario General y/o con la persona que designe este último;
- XVI. Disponer de los recursos necesarios para cubrir todos los gastos que se originen de las actividades inherentes al Sindicato, mediante la firma de aprobación del Secretario General y/o de la persona a quien designe este último;
- XVII. Efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General o bien, por los integrantes del C.E.N., solo con la autorización previa del Secretario General del C.E.N. siempre y cuando tenga esa facultad expresamente establecida en el Estatuto;
- XVIII. Administrar los recursos mensuales para el desempeño de las Secretarías del C.E.N. conforme al presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XIX. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General del C.E.N. para la adquisición y/o construcción de bienes muebles o inmuebles del Sindicato;
- XX. Establecer mecanismos de proceso de entrega-recepción de los bienes que administran o tienen en su poder los diversos integrantes del C.E.N., de las Comisiones Nacionales Autónomas y Mixtas del Sindicato;
- XXI. Ser responsable de manera conjunta con los integrantes del C.E.N., de las Comisiones Nacionales Autónomas y Mixtas del Sindicato de los bienes muebles e inmuebles que se les hayan otorgado para el desempeño de sus funciones;
- XXII. Solicitar en la Asamblea General que se incluya en el presupuesto anual de ingresos y egresos, los recursos necesarios para el mantenimiento previo y correctivo del patrimonio Sindical;
- XXIII. Establecer, mantener y crear un registro detallado de los bienes muebles e inmuebles con los que cuente el Sindicato;
- XXIV. Acatar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII, respecto al patrimonio Sindical que se menciona en el presente Estatuto;
- XXV. Definir, operar y controlar en coadyuvancia con la Secretaría General los asuntos relacionados con el personal comisionado y contratado directamente para el desempeño de algún servicio o función del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección con base a sus capacidades, así como la contratación, definiendo los puestos, perfiles, requerimientos y métodos para la calificación del desempeño y su salario;
- XXVI. Proporcionar y administrar el salario, así como las prestaciones económicas o en especie para el personal contratado por la Organización;
- XXVII. Informar al Secretario General y solucionar de manera pronta y eficiente de los riesgos o siniestros que llegaren a sufrir los bienes muebles e inmuebles;

586

- XXVIII. Administrar, gestionar y proporcionar el suministro de los materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el oportuno y correcto funcionamiento del Sindicato;
- XXIX. Informar de manera clara y puntual respecto a su gestión en las Asambleas Generales, asimismo, rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, así como incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, y en caso de alguna irregularidad o incumplimiento de sus obligaciones, responder de las mismas independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida;
- XXX. Rendir en los términos de estos estatutos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- XXXI. Acordar, junto con el Secretario General del C.E.N. los asuntos a su cargo, y;
- XXXII. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 66. La Secretaría de Transparencia, es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo primordial regular la estructura, organización y funcionamiento de las Secretarías y Órganos que dependen del Sindicato Nacional De Trabajadores Unidos De Pronósticos y Lotenal, así como establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información del Sindicato, creando una cultura de la transparencia y acceso a la información con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 67. La Secretaría de la Transparencia, estará integrado por un Titular y dos Secretarios, los cuales serán electos en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y durarán en su cargo cinco años.

Artículo 68. Son facultades y obligaciones del Titular de la Secretaría de la Transparencia del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los que deriven de sus Leyes complementarias como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sea turnadas por los Secretarios y que sean requeridas al Sindicato;

- 587
- IV. Auxiliar a las Secretarías del C.E.N. en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VII. Proponer a los Secretarios de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - VIII. Proponer al Secretario General del C.E.N. al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, con independencia de que dichas funciones las desempeñen los dos Secretarios;
 - IX. Llevar junto con el Secretario General del C.E.N., un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sindicato;
 - XII. Hacer del conocimiento al Secretario General del C.E.N. de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Asistir a las Asambleas Generales, Congresos y Plenos que celebre el Sindicato;
 - XIV. Denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades que detecte y que presupongan la comisión de delitos referente a la Transparencia;
 - XV. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman los actos administrativos relativos al Sindicato;
 - XVI. Planear, organizar, dirigir y verificar el cumplimiento de las normas, criterios y mecanismos necesarios para el cumplimiento de Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - XVII. Emitir disposiciones administrativas, reglas y bases de carácter general, así como las normas relativas, a los informes y datos para el ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia sindical, las cuales deberán ser previamente informados y aprobados por el Secretario General del C.E.N.;

588

- XVIII. Fungir como autoridad Electoral en los procedimientos de elección de las directivas sindicales;
- XIX. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto cuantas veces estime necesario, comprobaciones e informes detallados relativos al manejo de datos personales y manejo y aplicación de los fondos sindicales, cuando expresamente se lo instruya el Secretario General del C.E.N.;
- XX. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes a la información pública, de transparencia y protección de datos personales, o bien por el Secretario General del C.E.N. relativa a la obtención y aplicación de recursos públicos, registro sindical y el Condiciones Generales de Trabajo, cuando así se esté obligado en términos de la normatividad aplicable;
- XXI. Imponer las medidas de apremio con la anuencia de la Secretaria General del C.E.N., para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- XXII. Rendir informe al Secretario General del C.E.N. de manera semestral de las actividades realizadas a su cargo;
- XXIII. Acordar, junto con el Secretario General del C.E.N. los asuntos a su cargo, y;
- XXIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto, las que le confiera la Secretaría General del C.E.N., en el ámbito de su competencia y las que se encuentren plasmadas en la normatividad aplicable a transparencia y protección de datos personales.

Artículo 69. Son facultades y obligaciones de los Secretarios adscritos a la Secretaría de la Transparencia del C.E.N.:

- I. Recibir, turnar al Titular de la Secretaría y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean requeridas al Sindicato;
- II. Conocer y elaborar los proyectos de informes interpuestos por los integrantes, miembros o particulares, mismos que serán entregados al Titular de la Secretaría de la Transparencia para su aprobación;
- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IV. Promover la cultura de la transparencia en el Organismo;
- V. Capacitar a los integrantes del C.E.N. y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- VI. Establecer junto con el Titular de la Secretaría de la Transparencia políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VII. Diseñar e implementar un programa anual de Transparencia y Rendición de Cuentas tanto al Titular de la Secretaría como al Secretario General del C.E.N.;

589

- VIII. Promover la igualdad sustantiva;
- IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- X. Hacer del conocimiento a la instancia competente de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables;
- XI. Fomentar los principios de la transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XII. Permitir el acceso a la información para consultar la transparencia de la fiscalización en la gestión sindical;
- XIII. Practicar auditorías y revisiones de aspectos prioritarios para su debida transparencia en cada Órgano de Gobierno, previo mandato expreso del Titular de la Secretaría de la Transparencia;
- XIV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XV. Rendir los informes que le solicite el Titular de la Secretaría de la Transparencia, y;
- XVI. Las demás funciones que les atribuya este Estatuto, las que le confiera la Secretaría General del C.E.N. y el Secretario Titular de la Secretaría de la Transparencia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. En caso de ser necesario y con la anuencia del Secretario General del C.E.N., se podrá constituir un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por el Secretario General del C.E.N, el Titular de la Secretaría de la Transparencia y los dos Secretarios que la integran, asimismo, podrán convocar a los integrantes del C.E.N. que consideren oportuno.

- I. El Comité de Transparencia será presidido por el Secretario General del C.E.N., o bien por la persona que el designe;
- II. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General del C.E.N. tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos integrantes del C.E.N. que consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto;
- III. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información que determinen necesaria y conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información, y;
- IV. Las resoluciones que tomen serán públicas y transparentes.

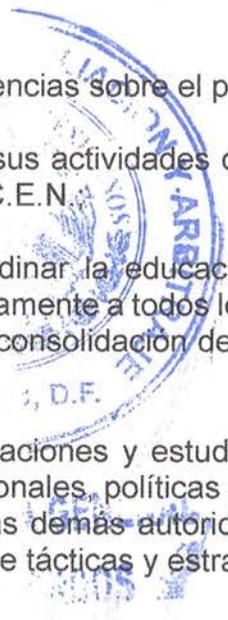
590

SECRETARÍA DE FORMACIÓN SINDICAL

Artículo 71. La Secretaría de Formación Sindical es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo primordial el sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo, así como la creación de programas que tengan como finalidad una educación sindical propia, obteniendo una consolidación sindical interna y permanente.

Artículo 72. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Formación Sindical del C.E.N.:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de la Transparencia, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Organizar conferencias sobre el proceso evolutivo, sociopolítico y sindical de México;
- III. Coordinar todas sus actividades de acuerdo con el programa de trabajo presentado y aprobado por el C.E.N.
- IV. Promover y coordinar la educación sindical, procurando que sea permanente y se imparta obligatoriamente a todos los miembros de la organización, para el mejoramiento de su gestión, la consolidación de la democracia interna y la apropiación de la materia de trabajo;
- V. Formular investigaciones y estudios comparados sobre las condiciones económicas, laborales, profesionales, políticas y sociales de los miembros de la Lotería Nacional, en conjunción con las demás autoridades correspondientes, para permitir al Sindicato la implementación de tácticas y estrategias adecuadas en cada momento de su quehacer sindical;
- VI. Relativo al Acervo Histórico Sindical, se llevarán a cabo las siguientes actividades:
 - a. Recuperar, organizar y clasificar el archivo histórico del Sindicato, así como preservarlo y resguardarlo.
 - b. Actualizar constantemente los antecedentes históricos de la Lotería Nacional, con la finalidad de poder difundirlos como parte de los programas de Capacitación Sindical como patrimonio cultural, para los miembros parte del Sindicato y la sociedad.
 - c. Integrar el archivo con los diversos instrumentos legales existentes de las autoridades correspondientes, y demás que se lleguen a generar.
- VII. Realizar de manera permanente, a niveles internacional, nacional y estatal, cursos, seminarios, talleres, foros, entre otros, que profesionalicen el quehacer sindical de los dirigentes en todos los niveles de la estructura de la organización;
- VIII. Difundir y promover la declaración de principios del Sindicato, los programas y medio de acción, el Estatuto, el Código de Ética o cualquier documento Básico;



- IX. Impulsar la orientación ideológica del Sindicato;
- X. Promover la formación de nuevos liderazgos comprometidos con la nueva cultura sindical;
- XI. Alentar la capacitación y actualización profesional sindical de manera permanente, tomando en cuenta los compromisos éticos que contribuyan a fortalecer una cultura sindical profesional;
- XII. Presentar su informe de actividades para que sea incluido en el informe del Secretario General del C.E.N., y;
- XIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN FORÁNEA

Artículo 73. La Secretaría de Representación Foránea es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo primordial fortalecer los lazos con los Organismos foráneos y salvaguardar los intereses de los miembros que radican en el interior de la República.

Artículo. 74. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Representación Foránea:

- I. Suplir en sus funciones a la Secretaría de Formación Sindical, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Generar estrategias con el Secretario General del C.E.N., así como con las diversas Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales en los Estados, con el objetivo de fortalecer una relación armoniosa y acorde con los intereses de los trabajadores de la Lotería Nacional;
- III. Previo acuerdo con el Secretario General del C.E.N., promover el establecimiento de relaciones y convenios de colaboración con las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales de los Estados respectivos;
- IV. Generar y proponer junto con el Secretario General del C.E.N., el establecimiento de relaciones solidarias con diversas agrupaciones de trabajadores en los respectivos Estados;
- V. Conocer e intervenir en todo asunto inherente a las relaciones laborales de los miembros foráneos;
- VI. Difundir entre los trabajadores foráneos de la Lotería Nacional los principios y objetivos del Sindicato, así como sus eventos y negociaciones trascendentes que sean del interés general;

592

- VII. Mantener de manera permanente actualizado el directorio de los Organismos Foráneos, así como el de sus miembros, con el propósito de mantener una relación fraterna con los mismos;
- VIII. Mantener a los miembros foráneos informados de manera oportuna de cualquier determinación tomada por el C.E.N., o bien, por el Organismo;
- IX. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N., y;
- X. Las demás que le confiera la Secretaría General, del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 75. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., el cual tiene por objetivo primordial salvaguardar y vigilar el sistema para efectuar las promociones y ascenso de los trabajadores miembros.

Artículo 76. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, estará integrada por un Titular y dos Secretarios, los cuales serán electos en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y durarán en su cargo cinco años.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Titular de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón del C.E.N.:

- I. Participar en unión con el Secretario General del C.E.N. ante las autoridades correspondientes, para reformar, modificar o actualizar las normatividades internas del Organismo, las Condiciones Generales de Trabajo, o cualquier otra, a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales;
- II. Elaborar un Reglamento Nacional Mixto de Escalafón en apoyo con el Organismo;
- III. Pugnar porque el Reglamento Nacional Mixto de Escalafón sea revisado de manera permanente para su actualización y perfeccionamiento;
- IV. Garantizar los ascensos escalafonarios y las claves correspondientes, así como emitir las basificaciones y dictámenes, conjuntamente con la Comisión Mixta de Escalafón Nacional y Estatal;
- V. Promover conjuntamente con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la participación de los trabajadores de la Lotería Nacional en programas laborales y profesionales, que permitan a los miembros ascender por preparación profesional y antigüedad en el servicio;

593

- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad expresada por el Reglamento Nacional Mixto de Escalafón;
- VII. Fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes, la convocatoria de las vacantes para que los trabajadores de la categoría inmediata inferior puedan competir;
- VIII. Vigilar que los aspirantes para ocupar las plazas vacantes reúnan los requisitos previstos para cada puesto;
- IX. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las permutas que conciernen a los Trabajadores;
- X. Determinar en los términos del Reglamento Nacional Mixto de Escalafón que Trabajadores sean ascendidos;
- XI. Vigilar que el Organismo les expida a los trabajadores que ganaron el concurso su nombramiento correspondiente;
- XII. Publicar semestralmente el movimiento escalafonarios habidos en las diversas áreas de la Institución en que laboren los Trabajadores miembros del Sindicato;
- XIII. Vigilar el funcionamiento y correcta aplicación del Escalafón en general;
- XIV. Comunicar por escrito oportunamente a la Secretaria de Organización, los movimientos y ascensos, de los trabajadores que accedieron a una plaza nueva;
- XV. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N., y;
- XVI. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

- I. Las mencionadas en el artículo anterior;
- II. Difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento Nacional Mixto de Escalafón;
- III. Crear y tener al corriente de acuerdo con el Titular de la Secretaría de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la integración de los expedientes escalafonarios de cada miembro del Sindicato;
- IV. Tramitar cuando corresponda, la apertura del expediente escalafonario de cada miembro ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y;
- V. Las demás que les delegue el Secretario General del C.E.N. y el Titular de la Secretaria de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

594

Artículo 79. La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, es un Órgano de Gobierno Permanente del C.E.N., la cual tiene por objetivo primordial promover la participación del Organismo y los trabajadores miembros en estructurar y ejecutar medidas preventivas, acorde a las situaciones de riesgos en los centros de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en este campo y de promover la mejoría de las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales.

Artículo 80. La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, estará integrada por un Titular y dos Vocales, los cuales serán electos en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y durarán en su cargo cinco años.

Artículo. 81. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene del C.E.N.:

- I. Proponer al Organismo, las medidas adecuadas para prevenir los accidentes y riesgos de trabajo de los miembros
- II. Estimular la creación de brigadas médicas para la atención de las necesidades de los miembros del Sindicato;
- III. Proponer previo acuerdo con el Secretario General del C.E.N., las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo, con la participación que corresponda a las autoridades del Organismo, las cuales se desempeñarán en conjunto con la Secretaría de Previsión Social;
- IV. Diseñar y coordinar programas de seguridad y salud para la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, así como para la promoción de la salud y prevención de adicciones, con la participación de las autoridades del Organismo, así como de las dependencias e instituciones públicas que correspondan;
- V. Exigir, vigilar y en su caso, crear Reglamento de las medidas de Seguridad e Higiene que cuenten fundamentalmente con medidas en la preservación y conservación de la salud de los trabajadores miembros;
- VI. Efectuar el registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del Reglamento de las medidas de Seguridad e Higiene del Organismo, previa aprobación del Secretario General del C.E.N.;
- VII. Velar porque el Organismo, cumpla con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados;
- VIII. Velar por un trabajo digno y decente en el que se respete plenamente la dignidad humana del trabajador miembro; en términos de las condiciones óptimas de Seguridad e Higiene para prevenir riesgos de trabajo;

- 595
- IX. Vigilar que el Organismo cumpla a cabalidad en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, en términos de la Ley y Reglamentos del ISSSTE;
 - X. Vigilar y exigir el debido cumplimiento de los artículos del 123 al 126, 130 y demás relativos y aplicables en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
 - XI. Reunir y acatar las condiciones establecidas en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, "Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.";
 - XII. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades, respecto de quienes no las observen;
 - XIII. Investigar las causas de los accidentes ocurridos;
 - XIV. Exigir y vigilar que en todos los centros de trabajo existan las medidas de seguridad e higiene para la protección del Trabajador;
 - XV. Pugnar por que se apliquen todas las medidas de higiene necesarias en todos los centros de trabajo del organismo, para evitar contagios y otras enfermedades;
 - XVI. Exigir y vigilar que en todos los centros de trabajo existan las medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador en el aspecto ambiental;
 - XVII. Coadyuvar con Protección Civil para salvaguardar los derechos de seguridad de los miembros;
 - XVIII. Elaborar el informe anual de labores desarrolladas y presentarlo a la Secretaría General del C.E.N. y;
 - XIX. Las demás que le confiera la Secretaría General del C.E.N., las Asambleas Generales y los Órganos de Gobierno y las que se deriven del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS

Artículo 82. Las Comisiones Nacionales Autónomas son Órganos de Gobierno permanentes encargadas de ejercer su potestad, con el fin de garantizar al máximo el cumplimiento de los documentos básicos del Sindicato, vigilando que los agremiados se conduzcan dentro del marco normativo y disciplinario a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad y que por ello sean sancionados.

Artículo 83. Los integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas, bajo ninguna circunstancia realizarán proselitismo político en favor de corriente alguna, limitando sus

596

actividades a las funciones establecidas en el presente Estatuto, resguardando en todos los casos la Institucionalidad del Sindicato.

Artículo 84. No podrá formar parte de ellas ningún integrante de C.E.N.; asimismo ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 85. Las Comisiones Nacionales Autónomas tendrán la obligación de rendir de manera semestral al Secretario General del C.E.N. un informe del desempeño y cumplimiento de su actuación, así como el informe anual, a fin de ser incluido dentro del informe anual del C.E.N.

Artículo 86. En caso de ser necesario, las Comisiones Nacionales Autónomas tendrán un presupuesto Anual, designado por la Secretaría de Finanzas y Presupuesto y aprobado por la Asamblea General, si al culminar el periodo del presupuesto anual llegase a quedar remanente, este será devuelto a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 87. Las Comisiones Nacionales Autónomas estarán constituidas de la siguiente manera:

- I. Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, y;
- II. Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 88. Las Comisiones Nacionales Autónomas, serán electas a través de la Asamblea General, de la siguiente forma:

- I. Mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros que conformen el Sindicato;
- II. Por medio de boletas para el personal que labora en el domicilio legal del Organismo y para las personas que no radican dentro de la jurisdicción de dicho domicilio, será por conducto de los medios tecnológicos actuales vía intranet, medio electrónico, o cualquier otro que sea aprobado por la Asamblea General como la Autoridad Suprema del Sindicato;
- III. Por el cincuenta por ciento más uno del total de los trabajadores miembros del Sindicato, y;
- IV. Con base a un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a votar, que deberá entregar el Secretario de Organización saliente del C.E.N. al Comité Electoral con la debida anticipación para que sea publicado en la sede sindical y en los centros de trabajo y se dé a conocer entre los afiliados con al menos tres días de antelación a la celebración de la Asamblea en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 89. Las boletas que se llevarán a cabo para el procedimiento de elección de las Comisiones Nacionales Autónomas deberán cuando menos contener los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;

- 597
2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
 3. Emblema y color de la planilla o planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y;
 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con la firma o rúbrica del Secretario General y un vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 90. El procedimiento de elección para nombrar a la Directiva de las Comisiones Nacionales Autónomas se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el Capítulo IX del presente Estatuto.

Artículo 91. Las Comisiones Nacionales Autónomas serán electas al mismo tiempo que el C.E.N. y las Comisiones Mixtas, salvo algún caso extremo en el cual se quedarán acéfalas dichas Comisiones Nacionales Autónomas.

Artículo 92. En ningún caso, las audiencias y/o procedimientos que realicen las Comisiones Nacionales Autónomas serán públicas, asimismo, los datos personales de las personas que intervengan en los procedimientos serán protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.



COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA

Artículo 93. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia es un Órgano de Gobierno permanente, con independencia en sus facultades resolutorias. Ésta se encuentra obligada a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, así como de los acuerdos emanados en Asambleas Generales, Congresos y Plenos; vigilando por la adecuada conducta de dirigentes en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como proyectar hacia la sociedad el ejercicio de su actividad estatutaria.

Artículo 94. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia estará conformada por un Titular, un Secretario y un Vocal, los cuales serán electos en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y durarán en su cargo cinco años.

Artículo 95. En caso de ausencia o negligencia, el Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, suplirá al Titular; la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, hará la declaratoria correspondiente y conferirá al Secretario la titularidad del cargo.

Artículo 96. Los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia que actúen con negligencia deberán ser destituidos y/o sancionados conforme a lo establecido en el presente Estatuto por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 97. Son facultades y obligaciones del Titular de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia:

598

- I. Asistir a las Asambleas Generales del C.E.N., teniendo derecho a voz, pero no a voto;
- II. Asistir a los Congresos y Plenos del Sindicato en caso de ser requerido por el Secretario General del C.E.N., teniendo derecho a voz, pero no a voto;
- III. Notificar a los Órganos de Gobierno de sus dictámenes, de conformidad con lo establecido en su ámbito de competencia;
- IV. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de los integrantes del C.E.N., en términos del presente Estatuto;
- V. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato;
- VI. En caso de ser necesario, elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual, siendo solicitado ante la Secretaría de Finanzas y Presupuesto, y debiendo ser aprobado por la Asamblea General;
- VII. Requerir de los titulares de los Órganos de Gobierno Permanentes la declaración patrimonial de bienes, que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección, y por segunda ocasión en los treinta días previos al término de su gestión, con la finalidad de vigilar el patrimonio del Sindicato;
- VIII. Solicitar al Secretario General del C.E.N., y a los titulares de los Órganos de Gobierno Permanentes, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su puntual cumplimiento;
- IX. Vigilar que se actualice el registro de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical;
- X. Solicitar al C.E.N., la documentación necesaria para llevar a cabo el seguimiento y control de la gestión sindical, del cumplimiento de los Programas Anuales de Actividades y del correcto ejercicio del presupuesto sindical;
- XI. Promover la aplicación de amonestaciones y sanciones correctivas a los Titulares del C.E.N., así como a los de los Órganos Permanentes de Gobierno, cuando así corresponda y sea necesario;
- XII. Previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, amonestar, o en su caso suspender, los derechos sindicales de manera temporal una vez agotado el procedimiento respectivo, a integrantes del C.E.N.;
- XIII. Imponer sanciones disciplinarias a los integrantes de la Organización Sindical por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, incluyendo la revocación del mandato, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

599

- XIV. Vigilar que los ingresos del Sindicato por concepto de cuotas se reciban con oportunidad y exactitud, y en caso contrario, recomendar al Secretario General del C.E.N., las medidas pertinentes al respecto;
- XV. Informar de su gestión a la Asamblea General, Congresos y Plenos, cuando así se requiera, y responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones;
- XVI. Consignar ante el Órgano Sindical correspondiente, a los representantes de la Organización que cometan faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización;
- XVII. Proponer a la Secretaría General del C.E.N., y, en su caso, instrumentar con su autorización, las medidas tendientes al aprovechamiento más eficiente de los recursos del fondo sindical;
- XVIII. Dar seguimiento a la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sindicato, vigilando que contenga objetivos y metas;
- XIX. Si por negligencia resultaran mal los manejos de los fondos de la agrupación, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, será solidaria de la responsabilidad;
- X. Fungir como autoridad electoral en los procesos de elección de las directivas sindicales;
- XXI. Nombrar y/o designar como autoridad electoral a tres observadores electorales en los procesos de elección del C.E.N., en conjunto con los demás integrantes de dicha autoridad electoral, tal cual se dispone en el Artículo 115;
- XXII. Velar y vigilar para que los procedimientos de elección de los dirigentes que se menciona en el capítulo IX del presente ordenamiento y demás instrumentos legales, se establezcan las bases mínimas en los procesos electorales, y sean llevados a cabo conforme a lo establecido en el presente Estatuto, y;
- XXIII. Velar que las campañas electorales se sujeten estrictamente al periodo establecido por este Estatuto, tendrá la facultad de cancelar el registro de una planilla, previa comprobación fehaciente del incumplimiento a las reglas del artículo 123, dicha determinación será con apoyo de los integrantes del Comité Electoral.

Artículo 98. En caso de que los titulares de los Órganos de Gobierno Permanentes incurrieran en alguna falta cometida contra el presente Estatuto y/o los agremiados; el titular de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia procederá de la siguiente manera:

- I. Realizará un estudio previo, de manera sumaria, sobre las faltas atribuidas al inculpado, de manera que podrá determinar las amonestaciones y/o suspensiones correspondientes;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas, respecto de alguna falta o faltas atribuidas a integrantes de los Órganos de Gobierno Permanentes del Sindicato, junto con los elementos que constituyan su dicho;

600

- III. Emplazar por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas, que se les atribuyan;
- IV. Allegarse de los elementos probatorios necesarios para constituir un mejor esclarecimiento de los hechos;
- V. Escuchar la defensa que presenten los acusados, siendo éste un derecho de los mismos, así como permitir la defensa que le sea o no designada al inculpado. Previo escrito presentado ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, en donde se incluyan las pruebas que en su favor pueda aportar;
- VI. Permitir a la parte acusadora estar presente en todos los actos de procedimiento, a efecto de fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes, asimismo, podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado;
- VII. Una vez concluido el periodo de pruebas, deberá señalar un plazo determinado a fin de emitir su dictamen;
- VIII. Deberá presentar su dictamen por escrito, a fin de que el Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia notifiquen al acusado, a la parte acusadora y a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, y;
- IX. Los dictámenes de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia tendrán validez cuando sean emitidos por la mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 99. Son facultades y obligaciones del Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia:

- I. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los integrantes del Sindicato;
- II. Suplir al Titular de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, en caso de ausencia o negligencia; la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, hará la declaratoria correspondiente y conferirá al Secretario la titularidad del cargo;
- III. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto;
- IV. Conocer y atender las quejas que, por violación al presente Estatuto, presenten los agremiados del Sindicato contra integrantes del C.E.N.;
- V. Investigar hechos que le turne el C.E.N. relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquiera contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir dictamen que determine las medidas y/o sanciones que deban aplicarse;

- 601
- VI. Conocer y resolver, en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por las Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia del Sindicato, para resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva, y;
 - VII. Contribuir a la modernización de sistemas de control y evaluación del Sindicato, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos; toda contribución, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Organización y a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 100. En caso de que los titulares de los Órganos de Gobierno Permanentes incurrieran en alguna falta cometida contra el presente Estatuto y/o los agremiados; el Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar emplazamientos y citatorios;
- II. Realizar la notificación correspondiente de los citatorios dirigidos a los inculcados, que deberán contener el término de cinco días hábiles para preparar su defensa y la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia;
- III. Requerir nuevamente al inculcado que no acate el primer citatorio, fijándole un término de tres días hábiles para que concurra, de no ser así, será declarado en rebeldía y se le impondrá la sanción correspondiente a su falta, y;
- IV. Recibir y dar trámite de las apelaciones dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia. Vencido este plazo, no existe apelación.

Artículo 101. Son facultades y obligaciones del Vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia:

- I. Suplir al Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, en caso de ausencia o negligencia; la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, hará la declaratoria correspondiente y conferirá al Secretario la titularidad del cargo;
- II. Diseñar y rendir al Secretario General del C.E.N., el programa anual de trabajo de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, fundamentando metas y objetivos;
- III. Rendir el programa anual ante la Asamblea General, Congresos y Plenos, cuando así sea requerido;
- IV. Rendir un informe semestral al Secretario General del C.E.N. sobre las actuaciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, y;
- V. Hacer libros de registro con los Programas Anuales de Actividades de las Secretarías del C.E.N., así como de los eventos ordinarios y extraordinarios del Sindicato, a efecto de concentrar la información.

Artículo 102. En caso de que los titulares de los Órganos de Gobierno Permanentes incurrieran en alguna falta cometida contra el presente Estatuto y/o los agremiados; el Vocal

tendrá las atribuciones que el Titular y/o Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia le designen, así como las siguientes:

- I. Hacer un libro de registro de todas las solicitudes o quejas que se presenten ante la Comisión, y;
- II. Formar expedientes de todas las solicitudes y quejas, incluyendo pruebas, citatorios y dictamen emitido.

COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 103. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia es un Órgano de Gobierno Permanente, con independencia en sus facultades resolutivas; constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato, de igual manera para conducir los procedimientos para determinar la comisión de actos indebidos, fincar responsabilidades y determinar o solicitar al Secretario General del C.E.N., previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, la aplicación de las medidas disciplinarias previstas dentro de este Estatuto.

Artículo 104. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia estará conformada por un Titular, y dos Vocales, los cuales serán electos en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y durarán en su cargo cinco años.

Artículo 105. En caso de ausencia o negligencia, un Vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, suplirá al Titular; el Vocal será propuesto y designado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, quien hará la declaratoria correspondiente y conferirá al Vocal la titularidad del cargo.

Artículo 106. Los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia que actúen con negligencia deberán ser destituidos y/o sancionados conforme a lo establecido en el presente Estatuto por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 107. Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, cualquier miembro o integrante de los Órganos de Gobierno que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado junto con los elementos que la constituya.

Artículo 108. Son facultades y obligaciones del Titular de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

- I. Realizará un estudio previo, de manera sumaria, sobre las faltas atribuidas al inculpado, de manera que podrá determinar las amonestaciones correspondientes;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas, respecto de alguna falta o faltas atribuidas a miembros del Sindicato, junto con los elementos que constituyan su dicho;

603

- III. Emplazar por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan;
- IV. Allegarse de los elementos probatorios necesarios para constituir un mejor esclarecimiento de los hechos;
- V. Escuchar la defensa que presenten los acusados, siendo éste un derecho de los mismos, así como permitir la defensa que le sea o no designada al inculcado. Previo escrito presentado ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en donde se incluyan las pruebas que en su favor pueda aportar;
- VI. Permitir a la parte acusadora estar presente en todos los actos de procedimiento, a efecto de fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes, asimismo, podrá objetar y contradecir los argumentos del inculcado;
- VII. Una vez concluido el periodo de pruebas, deberá señalar un plazo de quince días hábiles a fin de emitir su dictamen;
- VIII. Deberá presentar su dictamen por escrito, a fin de que los vocales de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia notifiquen al acusado, a la parte acusadora y al Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia;
- IX. Los dictámenes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, tendrán validez cuando sean emitidos por la mayoría de votos de sus integrantes;
- X. Fungir como testigo o fedatario en las amonestaciones de carácter verbal que realice el Secretario General del C.E.N. por algún acto de rebeldía o incumplimiento no grave al presente Estatuto;
- XI. Fungir como autoridad electoral en los procesos de elección de las directivas sindicales;
- XII. Nombrar y/o designar como autoridad electoral a tres observadores electorales en los procesos de elección del C.E.N., en conjunto con los demás integrantes de dicha autoridad electoral, tal cual se dispone en el Artículo 115;
- XIII. Velar y vigilar para que los procedimientos de elección de los dirigentes que se menciona en el capítulo IX del presente ordenamiento y demás instrumentos legales, se establezcan las bases mínimas en los procesos electorales, y sean llevados a cabo conforme a lo establecido en el presente Estatuto, y;
- XIV. Velar que las campañas electorales se sujeten estrictamente al periodo establecido por este Estatuto, tendrá la facultad de cancelar el registro de una planilla, previa comprobación fehaciente del incumplimiento a las reglas del Artículo 123, dicha determinación será con apoyo del Comité Electoral.

Artículo 109. Son facultades y obligaciones de los Vocales de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

1604

- I. Suplir al titular de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en caso de ausencia o negligencia;
- II. Hacer un libro de registro de todas las solicitudes o quejas que se presenten ante la Comisión;
- III. Formar expedientes de todas las solicitudes y quejas, incluyendo pruebas, citatorios y dictámenes emitidos;
- IV. Notificar emplazamientos y citatorios;
- V. Realizar la notificación correspondiente de los citatorios dirigidos a los inculpados, que deberán contener el término de cinco días hábiles para preparar su defensa y la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia;
- VI. Requerir nuevamente al inculpadado que no acate el primer citatorio, fijándole un término de tres días hábiles para que concurra, de no ser así, será declarado en rebeldía y se le impondrá la sanción correspondiente a su falta, y;
- VII. Recibir y dar trámite de las apelaciones dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia. Vencido este plazo, no existe apelación.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
COMISIONES MIXTAS Y AUTÓNOMAS

Artículo 110. Las elecciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato constituyen una democracia representativa, propositiva e incluyente, donde se garantiza la certeza a la legalidad y transparencia, resaltando así, la unidad, solidaridad, fraternidad, libertad, justicia, lealtad, honestidad, honradez, igualdad, dignidad e integridad.

Artículo 111. El cargo del C.E.N., así como de las Comisiones Mixtas y Autónomas, durará cinco años, pudiéndose ampliar éste a consideración de la Asamblea General.

Artículo 112. Los dirigentes del C.E.N., así como el de las Comisiones Mixtas y Autónomas, serán electos a través de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, las cuales se harán mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros que conformen el Sindicato.

Asimismo, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 22, 25, 26 y 43, fracción XXXVIII del presente Estatuto.

AUTORIDADES ELECTORALES Y COMITÉ ELECTORAL

Artículo 113. Fungirán como Autoridades Electorales y miembros del Comité Electoral en los procesos de elección de directivas sindicales, la Secretaría General Adjunta, la Secretaría de la Transparencia, y los titulares de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 114. Las Autoridades Electorales, serán las encargadas de la organización, realización y calificación de la validez de las elecciones, así como de velar que todo el procedimiento sea realizado conforme a lo dispuesto en este Estatuto, esto es desde las emisiones de las convocatorias correspondientes hasta la toma de protesta de la nueva dirigencia.

Artículo 115. En los procedimientos de elección de dirigentes, que se llevará a cabo en las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se nombrarán a tres observadores electorales, mismos que serán designados y propuestos por las Autoridades Electorales. Dichos observadores electorales, no podrán interferir de manera alguna en el proceso de elección, y estarán facultados para observar todos los actos de preparación, desarrollo y transparencia de la Jornada Electoral, reportando cualquier anomalía o incidente a dichas Autoridades Electorales.

Artículo 116. Toda Asamblea General donde se lleve el proceso de elección, estarán presididas además por un Comité Electoral, el cual estará conformado invariablemente por las Autoridades electorales mencionadas en el Artículo 113, así mismo, dicho Comité Electoral, designará un Presidente de la Mesa de Debates, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 117. Son facultades y obligaciones del Comité Electoral:

- I. Registrar las planillas en conjunto con la Secretaría de Organización del C.E.N.;
- II. Vigilar que las planillas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- III. Validar la elegibilidad de los candidatos;
- IV. Organizar, realizar, calificar la validez y velar por el correcto procedimiento de las elecciones de dirigentes sindicales;
- V. Atender y resolver todo tipo de inconformidades;
- VI. Resolver las dudas que surjan en los procedimientos y las situaciones no previstas en el presente Estatuto, que atañan a las elecciones de dirigentes sindicales;
- VII. Proporcionar los materiales y la documentación correspondiente en el procedimiento de las elecciones sindicales;
- VIII. Declarar la validez de la jornada electoral y de la nueva dirigencia en su caso, y;
- IX. Las demás que se mencionen en el presente Estatuto.

606

Artículo 118. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa de Debates, del Secretario y de los Escrutadores:

- I. El Presidente de la Mesa de Debates, será el encargado de conducir las Asambleas Generales hasta su culminación y tendrá además las siguientes funciones:
 - a. Representar a la Asamblea en los trabajos correspondientes y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto;
 - b. Dirigir, suspender, reinstalar y clausurar las Asambleas;
 - c. Vigilar el orden dentro de la Asamblea;
 - d. Comunicar a quien corresponda, las resoluciones y acuerdos tomados;
 - e. Someter a trámite legal y a debate, informes, mociones y solicitudes;
 - f. Firmar Actas y acuerdos de la Asamblea;
 - g. Conceder la palabra a los asistentes en el orden solicitado;
 - h. Ser imparcial en las decisiones, pero inducir a que los planteamientos se hagan en forma correcta;
 - i. Abrir y cerrar los debates, así como someter a votación las consideraciones;
 - j. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamentos y Normas;
 - k. Las demás que mencione el presente Estatuto y las que le designe el Comité Electoral.
- II. El Secretario, será el encargado junto con los escrutadores de vigilar el proceso electoral y:
 - a. Elaborar el acta de elección, misma que deberá de tener todo acto ocurrido en la Asamblea;
 - b. Comprobar el nombre de los miembros votantes en el padrón electoral;
 - c. Revisar minuciosamente el padrón de votantes;
 - d. Cancelar las boletas no utilizadas;
 - e. Auxiliar al presidente de la mesa de debates en todo lo que le solicite y;
 - f. Todas las demás que le confiera el Comité Electoral.
- III. Los Escrutadores, serán los encargados de vigilar que la Jornada Electoral se lleve apegada a la legalidad establecida en el presente Estatuto y a los ordenamientos

607

legales que establezcan las bases mínimas en este tipo de procesos, asimismo, tendrán las siguientes funciones:

- a. Instalar y clausurar las casillas;
- b. Instalar y clausurar las urnas;
- c. Contar las boletas existentes, verificando que las mismas vayan acorde con el padrón de miembros con derecho a votar y que estén firmadas y/o rubricadas por las personas que se mencionan en el numeral 5, del Artículo 36, del Presente Estatuto;
- d. Revisar y verificar que estén en buen estado y en óptimas condiciones los medios tecnológicos actuales que hayan sido aprobados previamente por la Asamblea General, a efecto de que los miembros foráneos puedan ejercer su derecho a voto de forma personal, libre, directa y secreta;
- e. Recibir las votaciones;
- f. Contar el número de boletas depositadas en cada urna;
- g. Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato;
- h. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- i. Entregar las boletas y resultados obtenidos del conteo al Presidente de la Mesa de Debates;
- j. Entregar las boletas sin voto al Presidente de la Mesa de Debates, para que este lo publique y sea asentado en el acta correspondiente;
- k. Entregar el total de las boletas mencionadas en los incisos i) y j) de esta fracción, debidamente separados y acomodados por las planillas contendientes, sellados y firmados con el resultado final, por los escrutadores y los integrantes del Comité Electoral, y;
- l. Las demás que mencione el presente Estatuto y las que le designe el Comité Electoral.

PLANILLA

Artículo 119. El registro de los candidatos para las elecciones de los Órganos de Gobierno, se efectuará invariablemente por planilla.

Artículo 120. Los requisitos para el registro de las planillas de los contendientes a ocupar los cargos de los Órganos de Gobierno, será el siguiente:

608

- I. Solicitar ante la Secretaría de Organización del C.E.N. y el Comité Electoral la solicitud de registro de planilla, dentro de los tres días siguientes de la publicación de la Convocatoria;
- II. Presentar la solicitud de registro debidamente llenada, de manera legible y por escrito al Comité Electoral;
- III. Precisar el nombre de la planilla, emblema y color;
- IV. Presentar el nombre completo y el cargo (secretaría o comisión) en la que se pretenden postular todos y cada uno de los integrantes de la planilla;
- V. Los integrantes de cada planilla deberán ser miembros activos del Sindicato, con una antigüedad mínima de un año cumplido ininterrumpidamente a la fecha de la votación y ninguno podrá figurar en otra planilla;
- VI. Designar a un representante de la planilla, mismo que deberá de ser miembro activo y con derecho a votar y estará encargado de realizar todos los trámites previos a las elecciones; dicho representante no podrá ser contendiente en la elección de que se trate;
- VII. Presentar la propuesta del programa de trabajo que pretenden implementar en su quinquenio, la cual no puede ir en contra de los fines e intereses del Sindicato;
- VIII. Todos los documentos se deberán entregar por duplicado de manera impresa y digital; para el caso de los documentos impresos, deberá llevar los nombres y firmas autógrafas de todos los integrantes de la planilla.

Una vez registradas las planillas, no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas o sus integrantes postulados. Asimismo, ninguna planilla podrá disponer de recursos económicos del Sindicato, como subsidio a su respectiva campaña electoral.

Artículo 121. Una vez agotado el término de la solicitud para registrar su planilla, el representante tendrá el plazo de un día para asistir ante la presencia del Comité Electoral y exhibirla, la cual deberá ser debidamente ratificada en ese acto por todos y cada uno de los miembros que se mencionan en la misma, otorgándole validez los integrantes del Comité Electoral de dicha ratificación.

Si alguno de los contendientes no se presenta a ratificar su participación o no la ratifica por señalar algún tipo de acoso, amenaza o coerción, la propuesta de planilla será cancelada de inmediato por no contar con su integración definida y no ajustarse a las reglas mínimas de derecho.

Artículo 122. Agotado el término de presentación y ratificación de las planillas contendientes, el Comité Electoral tendrá dos días para dictaminar la pre-procedencia o pre-improcedencia de las planillas, notificando en un lugar visible su pre-determinación al día siguiente al vencimiento del presente término.

609

La notificación deberá de ser pegada en los centros de trabajo de los miembros, así como en la sede oficial y por conducto de los medios electrónicos con los que cuente el Sindicato.

Artículo 123. Si existiera alguna improcedencia o irregularidad, el Comité Electoral podrá prevenir al representante de la planilla, a efecto de que subsane la misma, teniendo un plazo de un día después de su notificación.

Pasado el día para subsanar la irregularidad, si el representante de la planilla no lo hizo en tiempo y forma, la solicitud de registro de la planilla contendiente será desechada y perderá todo derecho a participar en las elecciones de dirigentes sindicales, ello, no implica que pierden el derecho a votar por cualquier otra planilla de su elección.

Artículo 124. Una vez desahogada la prevención, el Comité Electoral contará con el plazo de un día para resolver si la solicitud cumple o no con los requisitos exigidos, publicándose el dictamen final, en los lugares visibles del centro de trabajo de los miembros y en la sede oficial y por conducto de los medios electrónicos con los que cuente el Sindicato, entregándose físicamente el dictamen correspondiente al representante de cada planilla.

Artículo 125. Al momento en que se emita y sea entregado el dictamen definitivo a las planillas que cumplieron a cabalidad con los requisitos exigidos, las planillas debidamente registradas iniciarán con el periodo de proselitismo electoral, este periodo durará tres días a partir del momento de su notificación, salvo lo dispuesto por el artículo 127.

En el periodo de proselitismo; los contendientes deberán de respetar los tiempos y lugares que el Organismo destine para la realización de sus campañas electorales.

Artículo 126. Un día antes y el día en que se lleve a cabo las elecciones, no se permitirá por ningún medio, la difusión de las planillas o propaganda alguna, nombre, emblema, color, plataforma y plan de trabajo, así como la realización de reuniones o actos públicos de proselitismo electoral; en caso contrario se harán acreedores a la cancelación de la planilla en ese momento por el Comité Electoral. Este proceso tendrá por nombre veda electoral.

Artículo 127. Si no existiera alguna prevención a las planillas contendientes, el periodo de proselitismo iniciara al momento en que sea notificado el dictamen definitivo, terminando dicho proselitismo un día antes de la jornada electoral, tal y como lo establece el artículo anterior.

Artículo 128. Los días que se mencionan en este capítulo, deberán ser días hábiles.

Artículo 129. A efecto de aclarar los periodos de registro, dictaminación, proselitismo y veda electoral señalada en los artículos anteriores, se inserta tabla con descripción precisa.

PROCESO	PERIODO DEL PROCESO
Publicación de Convocatoria.	Día 01.
Solicitud de registro	Días 02, 03 y 04.
Presentación de planilla y ratificación de esta ante el Comité Electoral.	Día 05.

Elaboración por el Comité Electoral del Pre-dictamen de procedencia o improcedencia de las planillas.	Días 06 y 07.
Notificación de pre-dictamen.*	Día 08.
*Nota.-Si no existiera irregularidades se notificará y entregará el dictamen definitivo y se iniciará con el proselitismo, días 08, 09, 10, 11, 12 y 13.	
Corrección de irregularidades.	Día 09.
Elaboración de dictamen final.	Día 10.
Notificación de dictamen final e inicio de proselitismo	Días 11, 12 y 13.
Veda electoral	Día 14
Jornada electoral	Día 15

Artículo 130. Quedan estrictamente prohibidas las agresiones físicas, verbales o realizadas por cualquier medio tecnológico, ya sea actual o que se desarrolle en un futuro, así como las difamaciones. Los ataques a otras planillas o a sus integrantes, ocasionará la cancelación inmediata del registro de la planilla en que se encuentre inscrito, independientemente de las sanciones que se establezcan en este Estatuto. Dichas faltas deberán de ser debidamente comprobables por sus denunciantes, a efecto de que el Comité Electoral proceda a su cancelación.

Artículo 131. Será motivo de negación de registro y cancelación de la planilla:

- I. Por presentar de forma extemporánea la solicitud de registro o cualquier documento solicitado para su inscripción;
- II. Por incurrir en los supuestos establecidos en el párrafo segundo del Artículo 125, 126 y 130;
- III. Por no contar con un representante de planilla;
- IV. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 120;
- V. Por incurrir en cualquier acto de corrupción o soborno ante alguno de los integrantes del Comité Electoral o cualquier otro integrante del Sindicato;
- VI. Por realizar actos de campaña en el periodo de veda electoral;
- VII. Por realizar actos o campañas electorales contrarias a los fines y objetivos del Sindicato;
- VIII. Por realizar cualquier tipo de agresión o ataque a las planillas contrarias o a sus integrantes, y;

611

IX. Por incumplimiento al presente estatuto.

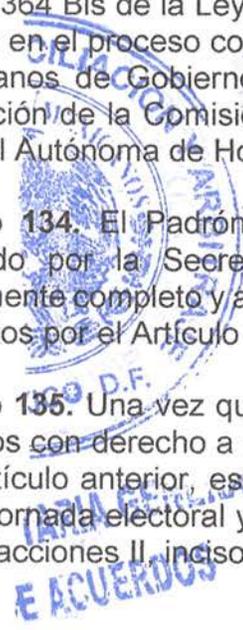
Artículo 132. Si por alguna circunstancia no pudieran renovarse los cargos Sindicales, será facultad del C.E.N. en turno y de sus Comisiones Mixtas y Nacionales Autónomas, ampliar nuevamente su periodo en los términos dispuestos por el Artículo 22 del presente Estatuto, hasta en tanto, los miembros del Sindicato no convoquen a una Asamblea General Extraordinaria con motivos de elección para los Órganos de Gobierno.

Lo anterior, es con el fin de que los trabajadores miembros de la dependencia no queden desprotegidos en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, al quedar acéfalos los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 133. Si no hubiera registro de planillas y, en aras de respetar los principios estatutarios, de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías establecidas en el Artículo 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se incluirá por única ocasión en las boletas de elección en el proceso correspondiente, el nombre de todos y cada uno de los Integrantes de los Órganos de Gobierno salientes y un recuadro con la leyenda "Ampliación de C.E.N." "Ampliación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia" y "Ampliación de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia".

Artículo 134. El Padrón electoral de los miembros con derecho a voto, deberá de ser entregado por la Secretaría de Organización saliente del C.E.N. al Comité Electoral debidamente completo y actualizado por lo menos con tres días de antelación y en los términos dispuestos por el Artículo 35 fracción IV del presente Estatuto.

Artículo 135. Una vez que el Comité Electoral tenga en su poder el Padrón electoral de los miembros con derecho a votar, y haya publicado el mismo en el término de tres días previsto en el artículo anterior, éste será entregado al Secretario y a los Escrutadores que designen para la jornada electoral y así puedan cumplir ellos a cabalidad las funciones encomendadas en las fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso c) del Artículo 141, del presente Estatuto



QUÓRUM

Artículo 136. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse si existe el quórum adecuado y este se adquiere cuando se encuentran presentes más de la mitad de los miembros activos del Sindicato, esto es, el cincuenta por ciento más uno.

Artículo 137. Para ser válidos los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y por lo tanto obligatorios, aunado a lo presupuestado en el artículo anterior, los puntos a tratar en el Orden del Día serán votados y aprobados por la mayoría de los agremiados presentes y activos.

INSTALACIÓN, PROCEDIMIENTO Y PROCESO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DEL C.E.N., COMISIONES MIXTAS Y AUTÓNOMAS

612

Artículo 138. Tendrán derecho a ingresar al recinto en el cual se llevarán a cabo las elecciones sindicales, todos los miembros e integrantes del Sindicato con derecho a votar previa identificación con fotografía y comprobación del padrón electoral, así como personal de apoyo y de seguridad en caso de ser necesario. El personal mencionado anteriormente será previa aprobación y solicitud de las Autoridades Electorales y del propio Comité Electoral.

En ningún caso se permitirá el acceso a la Asamblea General a personas ajenas al Sindicato o miembros que no tengan derecho a votar.

Artículo 139. El lugar del recinto deberá ser obligatoriamente el que se plasme en la Convocatoria, al igual que el día determinado a efecto de poder llevar a cabo ya sea la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 140. Dentro de los puntos que deberá de llevar el Orden del Día en la Convocatoria respectiva para la elección de los Órganos de Gobierno del Sindicato se deberán de asentar invariablemente los siguientes:

- I. Período de ingreso y verificación de los miembros activos al Sindicato;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Verificación del quórum necesario;
- IV. Declaración de apertura e instalación de la Asamblea General;
- V. Designación de los observadores electorales por parte de las Autoridades Electorales y/o Comité Electoral en términos del Estatuto en vigor;
- VI. Designación de un Presidente de la mesa de debates, un Secretario y dos Escrutadores en términos del Estatuto en vigor;
- VII. Entrega y recepción de boletas para la elección de las Directivas Sindicales;
- VIII. Escrutinio y cómputo de la votación;
- IX. Designación de los nuevos integrantes de los Órganos de Gobierno;
- X. Protesta de los nuevos integrantes de los Órganos de Gobierno, y;
- XI. Clausura de la Asamblea correspondiente.

Asimismo, se podrán anexar los demás puntos del Orden del Día a tratar que consideren pertinentes.

Artículo 141. El proceso electoral se llevará a cabo por las tres etapas siguientes:

613

I. Preparación de la elección;

A. Material: Para la elección de los Órganos de Gobierno, el Comité Electoral proporcionará el siguiente material:

- a. Urnas transparentes;
- b. Mamparas;
- c. Marcadores indelebles;
- d. Tinta Indeleble;
- e. Máquina perforadora de credenciales;
- f. Boletas de los contendientes;
- g. Hojas de incidentes, y;
- h. Cualquier otro que se llegare a utilizar.

B. La Documentación Electoral, la proveerá el Comité Electoral y será la siguiente:

- a. Padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a votar;
- b. Listado de las planillas debidamente registradas;
- c. Boletas electorales debidamente rubricadas en su reverso por las personas que se mencionan en el numeral 5, del Artículo 26 del presente Estatuto, y;
- d. Sobre para el paquete electoral con formato para asentar los resultados de las votaciones; así como para las boletas no utilizadas, votos válidos y votos nulos.

Lo anterior con el fin de garantizar el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros que conforman el Sindicato.

II. Jornada Electoral;

Una vez declarado el inicio de la Asamblea General, por conducto del Presidente de la mesa de debates, la Jornada Electoral se llevará a cabo conforme a los siguientes pasos:

A. Instalación de urnas, y entrega del material necesario para que los miembros agremiados emitan su sufragio;

B. Instalación de mamparas;

615

C. Entrega de boleta de manera personal al votante, previa comprobación en el padrón respectivo, a efecto de que realice su sufragio de manera libre y secreta;

D. Una vez recibida la boleta, el votante deberá de dirigirse a la mampara correspondiente de forma inmediata para emitir su voto;

E. La boleta deberá de contener un tache o una paloma dentro del recuadro correspondiente de la planilla de su elección, si el votante no lo hiciere de esa forma la boleta será nulificada, esto es, la boleta no podrá contener diversas marcas que no sean las previamente mencionadas, la marca no podrá salir del recuadro correspondiente, ni tampoco se podrán tachar más de dos planillas, ni tampoco toda la boleta;

F. Acto seguido el elector depositará la boleta o boletas correspondientes en las urnas asignadas, la cual deberá doblar en cuatro partes;

G. Posterior al depósito de su voto en las respectivas urnas, los escrutadores deberán perforar su credencial que tiene como miembro del Sindicato, asimismo, deberán marcar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho, debiéndose de regresar a su lugar o bien, retirarse del recinto;

H. Para el caso de agremiados foráneos que no se encuentren presentes en la Jornada Electoral, emitirán su voto por conducto de los medios tecnológicos actuales vía intranet, medio electrónico, o cualquier otro que sea aprobado por la Asamblea General, misma que fue previamente revisada y verificada por los escrutadores a efecto de que puedan ejercer su voto de forma personal, libre, directa y secreta, y;

El sufragio deberá de llevarse a cabo única y exclusivamente en el horario establecido en la Convocatoria para tal efecto.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, la cual quedará asentada en el acta de hechos correspondiente y señalando de manera puntual el motivo y la hora de la misma, el nombre completo de las personas que hayan votado, el número de boletas ingresadas en las urnas, así como el de las restantes, fungiendo como testigos de dichos actos los integrantes de la mesa de debates (Presidente, Secretario y Escrutadores), así como el Comité Electoral respectivo.

La reanudación de la Jornada Electoral se llevará a cabo mediante nueva Convocatoria bajo los términos estipulados en el presente Estatuto.

I. Concluido el horario establecido para la votación, no se permitirá acceso alguno al recinto, pudiendo realizar su sufragio las personas que se encuentren dentro del lugar.

III. Resultados y declaración de validez.

6/6

A. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo de manera pública y abierta ante los representantes de las planillas, observadores electorales, Comité Electoral, así como de aquellos agremiados que quieran estar presentes;

B. El Presidente de la mesa de debates, ante la presencia de las autoridades y los espectadores abrirá las urnas, sacará las boletas, mostrará las urnas vacías, dará lectura y exhibirá las boletas a efecto de que se cercioren de lo ahí plasmado;

C. Una vez realizado lo anterior, el Presidente de la mesa de debates entregará las boletas al Secretario o a los escrutadores a efecto de un debido conteo, anotación correspondiente y resguardo de las mismas;

D. Finalizada la exhibición y la entrega de las boletas, los escrutadores guardarán en el sobre correspondiente las mismas, anotando en su exterior el número de boletas votadas, nulas y no utilizadas, estas últimas a efecto de evitar su uso indebido serán testadas por los escrutadores, el Presidente de la mesa de debates y el Comité Electoral;

E. Posteriormente el Presidente de la mesa de debates hará público el resultado y fijará por conducto de la persona que éste designe los resultados de manera clara y legible en la salida del recinto;

F. Cumplido con lo anterior, el Presidente de la mesa de debates en compañía con el Secretario General del C.E.N. saliente, tomarán la protesta correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 fracción II del presente Estatuto, y;

G. El Presidente de la mesa, declarará clausurada la Jornada Electoral y hará entrega formal de los paquetes que contienen los resultados y las boletas correspondientes, el acta respectiva con motivo del proceso electoral en la cual debieron de asentarse todos los datos precisos desde su inicio hasta su culminación, esto es, el lugar, la fecha y la hora de inicio de conclusión, el nombre y la firma autógrafa de todas las autoridades que intervinieron en el proceso electoral, el número de boletas recibidas y votadas con su respectivo padrón y planilla, votos nulos y boletas no votadas, las incidencias que pudieran llegar a ocurrir, y en si todos y cada uno de los pasos llevados a cabo durante el proceso al nuevo Secretario General del C.E.N para su debido resguardo.

El nuevo C.E.N. deberá de realizar todos los trámites necesarios relacionados con el Registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que les emita su Toma de Nota correspondiente.

Artículo 142. Son causas de nulidad de la jornada Electoral, las siguientes:

- a. Retener sin causa justificada los paquetes de boletas electorales;
- b. Realizar el escrutinio y cómputo en un local diferente al determinado para la Jornada Electoral;

617

- c. Permitir votar a cualquier persona cuyo nombre no aparezca en el padrón de miembros o relación de votantes;
- d. Haber impedido el acceso a alguno de los representantes de las planillas contendientes, y;
- e. Cualquiera que no se ajuste al presente Estatuto.

MEDIOS DE IMPUGNACIONES.

Artículo 143. La inconformidad es el único medio de impugnación por el cual las personas que no estén de acuerdo con los resultados de las elecciones podrán controvertirlas, dicha inconformidad será ante el Comité Electoral, mismo que será el encargado de la sustanciación y resolución de las mismas.

Artículo 144. El término para interponer la inconformidad será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de las elecciones.

Dicha inconformidad no suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada, hasta en tanto no se cuente con la resolución correspondiente.

Artículo 145. Los requisitos para interponer la inconformidad serán los siguientes:

- I. Por escrito;
- II. Deberá contener el nombre de la o las personas que interponen la inconformidad, domicilio para recibir notificaciones con sede en la Ciudad de México o bien donde se encuentre el domicilio oficial del Sindicato;
- III. Un capítulo en donde se mencione de forma clara y precisa las inconformidades e irregularidades en el proceso y los agravios que le causen, debiéndolo fundamentar en términos del presente Estatuto y de las leyes que considere oportunas;
- IV. Anexar las pruebas que considere, debiéndolas de relacionar con las irregularidades que menciona y;
- V. Contener la firma autógrafa del o los que promueven.

En caso de no cumplir con el término y requisitos antes señalados, no se le dará trámite a la inconformidad.

Los interesados deberán de contar con legitimación activa, haber estado presentes y votado en la Jornada Electoral como miembros activos del Sindicato.

618

Artículo 146. Las pruebas que podrán exhibir y ser admitidas en la inconformidad, son las que se encuentran plasmadas en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 147. Si los inconformes exhibieran pruebas que requieran un desahogo especial, su substanciación será conforme el procedimiento de las autoridades laborales.

Artículo 148. La resolución que emita el Comité Electoral deberá ser a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos a conciencia sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre la estimación de las pruebas, expresando los motivos y fundamentos legales en que se apoya, y las mismas podrán tener los siguientes efectos:

- I. Desechar las inconformidades por notoria improcedencia o bien decretar el sobreseimiento;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución controvertida, y;
- III. Declarar la nulidad de la votación, elección o ambas.

Artículo 149. Las resoluciones emitidas por el Comité Electoral serán definitivas y quedarán firmadas, en contra de ellas no podrá interponerse recurso alguno.

Artículo 150. La notificación de dicha resolución será en el domicilio que hayan proporcionado para tales efectos.



CAPÍTULO X

DEL FONDO SINDICAL

Artículo 151. Se constituirá el Fondo Sindical con las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, que estatutariamente deben cubrir los miembros de la Organización.

Artículo 152. Los miembros del Sindicato, cubrirán por concepto de cuota sindical el dos por ciento quincenal de su sueldo, mismo que se deberá de entregar a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del C.E.N.,

Artículo 153. Las cuotas deberán ser descontadas quincenalmente por la autoridad competente del sueldo de los trabajadores y se entregarán directamente a la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del C.E.N., la Secretaría General del C.E.N. por conducto de su Secretario General, celebrará los convenios correspondientes con el Organismo para la realización de los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

Artículo 154. Las cuotas sindicales que deberán efectuar los miembros, en el supuesto de que no se pueda realizar el descuento, se cubrirá directamente por el agremiado mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Sindicato que designe para tales efectos el C.E.N., entregándose el recibo correspondiente al miembro que las haya efectuado.

619

En ningún caso, la cuota será entregada en efectivo, evitando con ello cualquier acto de corrupción o extravío de la misma.

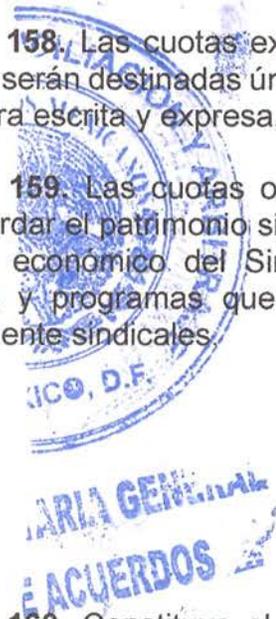
Artículo 155. La cuota ordinaria y periódica de los miembros equivalente al dos por ciento, del sueldo, se dividirá en un cero punto dos por ciento a la F.E.D.E.S.S.P. y el uno punto ocho por ciento restante, al C.E.N., que lo aplicará al presupuesto anual de ingresos y egresos.

Artículo 156. Los miembros del Sindicato que dejaren de percibir por alguna situación su sueldo, previo acuerdo con el C.E.N., dejará de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciba sus emolumentos, y una vez restablecida su situación salarial, deberán de cubrir el monto pendiente por concepto de cuota sindical.

Artículo 157. El C.E.N., por conducto de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto, administrará los recursos derivados de las cuotas sindicales, con apego al Presupuesto anual de ingresos y egresos previamente aprobado por la Asamblea General.

Artículo 158. Las cuotas extraordinarias que se establecerán por acuerdo de la Asamblea General, serán destinadas única y exclusivamente para lo que fueron acordadas y se impondrá de manera escrita y expresa, la conformidad de los miembros para aportarlas.

Artículo 159. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, también podrán ser utilizadas para salvaguardar el patrimonio sindical o cualquier otra denominación que se le dé, para proteger el fondo económico del Sindicato, asimismo, serán empleadas al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos estrictamente sindicales.



CAPITULO XI

PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 160. Constituye el Patrimonio del Sindicato los bienes muebles e inmuebles que posea y tenga sujeto al dominio de la Organización Sindical, así como las que adquiera en el futuro para lograr el exacto cumplimiento de sus fines, las cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias, los fondos que perciben por otros conceptos, así como las herencias legales y donaciones otorgadas a favor de la Organización Sindical.

Asimismo, dentro del patrimonio sindical, se incluirán los documentos y archivos que acrediten la adquisición de los muebles e inmuebles o cualquier título jurídico que se posea o aquellos que en el futuro se adquieran.

Artículo 161. El C.E.N. podrá adquirir, gravar o enajenar los bienes de la Organización Sindical, siempre y cuando sean autorizadas por la Asamblea General.

Artículo 162. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización de la Asamblea General.

620

Artículo 163. Los integrantes o miembros sindicales que tenga bajo su cuidado muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Organización Sindical, están obligadas a asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos, sugiriendo a los Órganos Superiores de Gobierno, las medidas convenientes para tal objetivo.

Artículo 164. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes muebles e inmuebles que lo constituyen, las ganancias que se adquieran de la subasta, serán destinadas para los miembros del Sindicato que se encuentren activos al momento de la disolución y de los integrantes del C.E.N.

Artículo 165. El C.E.N. por conducto de la persona facultada en el presente Estatuto, deberá rendir a la Asamblea General, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.



CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 166. La disciplina Sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del organismo, los Órganos Permanentes de Gobierno y sus miembros agremiados estarán sujetos a sanciones, por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto.

Los procedimientos se llevarán a cabo a través de las Comisiones Nacionales Autónomas, de acuerdo a la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

Artículo 167. La determinación de faltas y aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios infractores, debiéndose hacer mediante notificación.

Artículo 168. Las sanciones pueden aplicarse a los dirigentes y demás miembros agremiados infractores del presente Estatuto y acuerdos emanados de las Asambleas, Congresos y Plenos, las cuales consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensiones en sus derechos Sindicales;
- IV. Destitución de cargo;
- V. Expulsión del Sindicato, y;

621

VI. Las que llegue a determinar el C.E.N. derivado de la falta cometida.

Artículo 169. Los procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo a la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor, serán causas de amonestación verbal:

- I. Cualquier acto de rebeldía siempre y cuando no afecte tanto al Sindicato como a su patrimonio, y;
- II. Las amonestaciones verbales serán por conducto del Secretario General del C.E.N., o a quien este designe, fungiendo como testigo o fedatario de dicha amonestación el titular de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, dicha amonestación constará de manera escrita en su expediente sindical.

Artículo 170. Son causas de amonestación escrita:

- I. No asistir a las Asambleas, Plenos, Congresos y actos cívicos en los que participe el Sindicato, sin causa justificada;
- II. No atender las comisiones sindicales que se le confieran, ni desempeñarlas con lealtad y eficiencia;
- III. No asistir a los mítines o manifestaciones que organice el Sindicato;
- IV. No acatar el presente Estatuto, ni las disposiciones y reglamentos que de éste se deriven, así como los acuerdos tomados en las Asambleas, Congresos y Plenos de los Órganos de Gobierno;
- V. No guardar absoluta reserva de los asuntos que afectan al Sindicato, y;
- VI. No votar en las elecciones, plebiscitos y en todo acto que sea convocado por los Órganos Sindicales correspondientes.

Artículo 171. Son causa de suspensión de sus derechos sindicales de uno a tres meses, por incurrir reiteradamente en faltas o incumplimientos no graves:

- I. Haber sido amonestado dos veces por la misma falta;
- II. Haber sido amonestado tres veces por distintas faltas;
- III. Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización Sindical;
- IV. Realizar cualquier acto de violencia hacia las mujeres, así como a algún miembro y/o integrante del Sindicato, y;
- V. Realizar prejuicios discriminatorios, en contra de cualquier miembro y/o integrante del Sindicato por su orientación sexual, condición social, origen étnico, sexo, así como cualquier otra que vulnere sus derechos humanos.

622

Artículo 172. Los representantes sindicales en general, serán depuestos del cargo que desempeñen por las causas siguientes:

- I. Por abuso de autoridad, suspensión de funciones o malversación de fondos sindicales;
- II. Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes;
- III. Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo;
- IV. Por fraude electoral en las elecciones del Sindicato;
- V. Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las asambleas que les obligue este Estatuto;
- VI. Por violación a este Estatuto y por desobedecer los acuerdos de las Asambleas, Congresos y Plenos;
- VII. Por no acatar el llamamiento que le haga el C.E.N.;
- VIII. Realizar cualquier acto de violencia hacia las mujeres, así como a algún miembro y/o integrante del Sindicato, y;
- IX. Realizar prejuicios discriminatorios, en contra de cualquier miembro y/o integrante del Sindicato por su orientación sexual, condición social, origen étnico, sexo, así como cualquier otra que vulnere sus derechos humanos.

Artículo 173. Son motivos de expulsión, los que a continuación se expresan:

- I. Hacer labor de desmembramiento en el seno del Sindicato, directa o indirectamente;
- II. Organizar o pertenecer a grupos fuera del Sindicato que sean contrarios a sus fines;
- III. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales dos veces en un año;
- IV. Por robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización, así como por complicidad con quienes lo cometan;
- V. Los ataques que lesionen la integridad y prestigio del Sindicato;
- VI. No secundar la huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento;
- VII. Desobedecer en forma ostensible y deliberada, los acuerdos de los órganos generales o demás Órganos de Gobierno Sindical;
- VIII. Traicionar los principios del Sindicato, y;
- IX. Haber sido suspendido o destituido con anterioridad.

623

Artículo 174. Las sanciones de los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos:

- I. Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, y;
- II. Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Bajo previa aprobación de sesión Plenaria del C.E.N. del Sindicato.

Artículo 175. La suspensión de derechos sindicales, destitución de cargo y expulsión se harán mediante procedimiento de las Comisiones Nacionales Autónomas y bajo previa aprobación de sesión Plenaria del C.E.N. del Sindicato y/o la Asamblea General.

Artículo 176. Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, podrá decretar la suspensión de los derechos sindicales, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la expulsión del interesado. La suspensión de los derechos sindicales a los representantes se hará provisionalmente por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 177. Los miembros que hayan sido expulsados de la Organización Sindical, cualquiera que haya sido la causa, por ninguna circunstancia, podrán ser readmitidos a la misma.

Artículo 178. Las faltas no comprendidas en este capítulo quedaran sujetas a las resoluciones de los Plenos del C.E.N., y en su caso ratificadas por el Secretario General.

El representante que tenga licencia con goce de sueldo, y no justifique su ausencia en las labores correspondientes, conforme a lo establecido estatutariamente, le serán descontados el o los días de compensación que perciban.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Artículo 179. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros que lo integren, reunido en Asamblea General, ante el que los integrantes, por medio de acta, manifestaran la opinión de sus representantes.

Para que la disolución del Sindicato sea válida, se requiere que, además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros, en los términos de la fracción anterior, deberá ser sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 180. Se considera disuelto el Sindicato, hasta que haya obtenido la indemnización de los miembros o su incorporación a otras unidades de trabajo.

624

En la Asamblea General que apruebe la disolución deberá aprobar el destino del patrimonio sindical, para estos efectos, el C.E.N. tendrá carácter de liquidador.

Artículo 181. Las reformas, adiciones o abrogaciones de este Estatuto, solo podrán aprobarse por una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, convocada para este fin y deberá tomarse el acuerdo por el voto libre, personal, directo y secreto, de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

CAPITULO XIV

DE LA HUELGA

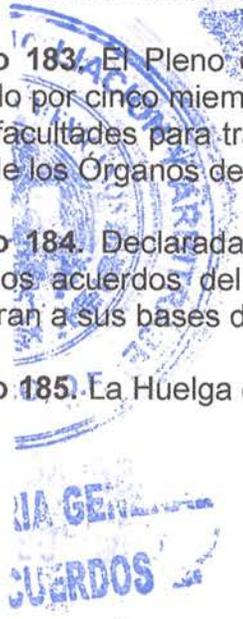
Artículo 182. La Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La declaración de huelga deberá ser por la voluntad manifiesta de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 183. El Pleno del C.E.N., hará la declaratoria y designará al Comité de Huelga, integrado por cinco miembros ajenos a los Órganos de Gobierno Sindical. Este Comité tendrá plenas facultades para tratar el conflicto ante su solución, informando a los trabajadores, por medio de los Órganos de Gobierno.

Artículo 184. Declarada la huelga, todos los miembros del Sindicato estarán obligados a acatar los acuerdos del Comité de Huelga, quienes desempeñen puestos de confianza, regresaran a sus bases de inmediato, en caso contrario se les expulsará del Sindicato.

Artículo 185. La Huelga estará sujeta a lo previsto en la "Ley".



CAPITULO XV

PREVISIONES GENERALES

Artículo 186. Los puestos de elección popular no pueden ser renunciables. Los funcionarios sindicales no podrán ser depuestos, sino mediante la instrucción de un proceso previo en que se comprueben las responsabilidades de que se acusa.

Artículo 187. El Pleno del C.E.N. en cualquier momento tomará medidas para evitar provocaciones o desorganización en las filas del Sindicato, rindiendo informe de su actuación a la Asamblea General.

Artículo 188. Cualquier caso no previsto en este Estatuto, será resuelto provisionalmente por el C.E.N. y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, a reserva de que lo ratifique la Asamblea respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se expide el presente Estatuto, en su carácter de Reforma Estatutaria, por mandato del PRIMER CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Artículo Segundo. Con el objeto de dar continuidad a los fines y objetivos del Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Pronósticos y Lotenal, se faculta a las personas cuyas firmas se encuentren debidamente autorizadas en las cuentas bancarias, a efecto de que sigan realizando los actos financieros estrictamente necesarios para el debido funcionamiento sindical, hasta en tanto se emita la Toma de Nota correspondiente que permita realizar, en su caso, las nuevas designaciones de quienes tendrán las firmas autorizadas y las Instituciones Bancarias correspondientes.

Artículo Tercero. La presente Reforma Estatutaria, entra en vigor a partir de su aprobación del PRIMER CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Artículo Cuarto. Se abroga el Estatuto anterior del año 2009, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento básico.

Artículo Quinto. Los procedimientos de elección que se hubieren venido desarrollando en los términos del Estatuto que se abroga continuaran su trámite en sus términos plasmados hasta su debida conclusión.

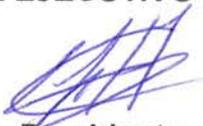
Artículo Sexto. Los procedimientos en trámite a que se refiere el artículo anterior no podrán exceder de un término de treinta días naturales para emitir su resolución correspondiente.

Artículo Séptimo. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Pronósticos para la Asistencia Pública, para que deposite el presente Estatuto en su carácter de Reforma Estatutaria, así como todos los documentos relativos al TERCER CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como para recibir la Toma de Nota correspondiente.

Ciudad de México; a 26 de noviembre de 2020.

"POR UN SINDICALISMO DEMOCRATICO Y REVOLUCIONARIO"

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Presidente

Lic. Carlos Ortega Marroquín.

626

Vicepresidente
Juan Manuel Ibáñez Ramírez.

Secretaría de Trabajo y Conflictos
Rafael Terrazas Salgado.

Secretaría de Organización
Lic. Mariana Hernández Ortiz.

Secretaría de Previsión Social y Prestaciones Económicas
Lauro Bonilla Rodríguez.

Secretaría de Acción Política, Prensa Y Propaganda
Mario Alberto Hernández Zavala.

Secretaría de Acción Femenil
C.D. Mireya Vázquez López.

Secretaría de Acción Educativa y Cultural
Daazaev de Jesús Saavedra Reynoso.

Secretaría de Acción Deportiva
Francisco Alfonso Montiel García.

Secretaría de Actas Y Acuerdos
Alberta Cruz Reyes.



ARIA GEN
ACUERDOS

627

Secretaría de Finanzas
C.P. Guadalupe Zamora Miranda.

Presidente de la Comisión Mixta De Escalafón
Norma Lilia Jaimes García.

1er. Secretario
Jorge Rodríguez García.

2do. Secretario
Eveli Verónica Pérez Moreno.

Presidente de la Comisión Mixta De Seguridad e Higiene
Raúl Adolfo Díaz Hernández.

1er. Secretario
Luis Alberto Bienvenu Vázquez.

2do. Secretario
Edgar Jovan Unda Vázquez.

Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia
Sandra Valdez Vallejo.

1er. Vocal
Noel Mauro Hernández Reyes.

2do. Vocal
Luis Alberto Reyes Olivares.



COMISIÓN GENERAL DE ACUERDOS

628

Temosihue Diana

Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia
Diana Carolina Temosihue Torres.

A.R.C.

1er. Vocal
Amado Rivas Chávez.

D.L.A.F.

2do. Vocal
Daniel Luis Aguirre Flores.



ARIA GEN...
ACUERDOS